

ESTATUTO
DE LA
CURIA DIOCESANA DE BURGOS
Y DE OTROS
SERVICIOS DIOCESANOS



BURGOS, 2017

I
DECRETO

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL NUEVO ESTATUTO
DE LA CURIA DIOCESANA**

FIDEL HERRÁEZ VEGAS
ARZOBISPO DE BURGOS

El servicio de la Curia al ministerio del Obispo diocesano, en bien de toda la Iglesia en Burgos, exige que se renueven y se coordinen cada vez mejor los distintos oficios y organismos que la componen, siguiendo los criterios y la configuración normativa ofrecida por el derecho general, para que la Curia sea un instrumento que ayude eficazmente al Obispo a expresar la caridad pastoral en la Iglesia particular que se le ha encomendado.

Esa es la razón que nos ha llevado a revisar las normas y usos por los que se ha venido rigiendo la Curia Diocesana de Burgos, teniendo un triple marco de referencia: las disposiciones del derecho canónico general, profundamente renovado por el Concilio Vaticano II y el Código de 1983 para la Iglesia Latina, la experiencia heredada y la actual situación diocesana, cuya problemática pastoral vamos conociendo mejor a través de los estudios y reflexiones que han precedido y acompañado el Plan Diocesano de Pastoral 2016-2020.

En el presente Estatuto se establecen las competencias específicas, el modo de actuación y la necesaria coordinación de las personas e instituciones que componen la Curia de la Archidiócesis de Burgos, teniendo siempre presente que la organización de los distintos oficios diocesanos está al servicio de la comunión, de la vida cristiana de todos los fieles y de la transmisión de la fe, lo cual explica su razón de ser y compromete a cuantos los desempeñan a ejercerlos con espíritu de fe, de servicio y de responsabilidad.

Confío que este Estatuto sea acogido por toda la comunidad diocesana, y de manera particular sea observado fielmente por todos los miembros de

la Curia, con ese espíritu de servicio eclesial que pone su mirada última en el bien supremo de la evangelización y de la comunión, y con aquella disponibilidad de aceptación de los signos de la voluntad de Dios, como nos lo enseña y alcanza la que es Tipo, Modelo y Madre de la Iglesia, nuestra Señora, la Virgen Santa María la Mayor, patrona de nuestra Diócesis.

Por todo ello, en virtud del canon 391 y concordantes, por el presente,

APROBAMOS

EL ESTATUTO DE LA CURIA DIOCESANA
DE LA ARCHIDIÓCESIS DE BURGOS

Y

DECRETAMOS

Que entre en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Archidiócesis.

Este Estatuto abroga el Estatuto de la Curia diocesana de 2004 y las demás disposiciones diocesanas anteriores sobre la materia en la medida en que sean contrarias a lo que aquí se establece.

Publíquese este nuestro Decreto, junto con el texto del Estatuto en el Boletín Oficial de la Archidiócesis.

Dado en Burgos, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en la solemnidad de la Inmaculada Concepción de María.



✠ FIDEL HERRÁEZ VEGAS

Arzobispo de Burgos

Por disposición del Sr. Arzobispo



ILDEFONSO ASENJO QUINTANA

Canciller Secretario General



II

ESTATUTO DE LA CURIA DIOCESANA DE BURGOS Y DE OTROS SERVICIOS DIOCESANOS

INTRODUCCIÓN

1. El Concilio Vaticano II ha puesto de relieve el carácter fundamentalmente pastoral de la Curia diocesana¹, que determina su finalidad última y debe marcar toda su actuación en sus contenidos y en su estilo.

Por eso, la Curia diocesana, que se configura como “un pequeño modelo de la Iglesia, es decir, como un «cuerpo» que trata seria y cotidianamente de ser más vivo, más sano, más armonioso y más unido en sí mismo y con Cristo”², se organiza en la legislación y en la vida de la Iglesia postconciliar no sólo como una institución jurídico-administrativa, sino también como un instrumento de promoción y coordinación de todas las actividades pastorales en la diócesis.

Así, el Código de Derecho Canónico establece como la primera finalidad de la Curia diocesana “la dirección de la actividad pastoral”³. Y el Papa san Juan Pablo II, en la Exhortación Apostólica postsinodal *Pastores Gregis*, califica a la Curia diocesana como “la estructura de la cual se sirve el Obispo para expresar la propia caridad pastoral en sus diversos aspectos”⁴.

La Curia es, por tanto, un instrumento al servicio del Obispo diocesano en su tarea de guiar y gobernar pastoralmente a su diócesis. Está constituida por las personas y los organismos que colaboran de manera estable y cercana con él en su misión pastoral. Puede decirse que forma con el Obispo “casi una sola cosa”⁵.

2. Pero la Curia diocesana, además de ayudar al Obispo en la dirección y coordinación de la actividad directamente pastoral, colabora también con él en las funciones administrativa y judicial que le son propias⁶.

Estas funciones, lejos de constituir una dimensión puramente burocrática de la Curia, son también de naturaleza pastoral. Pertenecen a la

¹ Cf. CONCILIO VAT. II, *Christus Dominus*, 27.

² PAPA FRANCISCO, *Discurso a la Curia Romana* (22-diciembre-2014).

³ Cf. 469 CIC.

⁴ JUAN PABLO II, *Pastores Gregis*, 45.

⁵ SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Directorio para el ministerio pastoral de los obispos*, Ecclesiae Imago, 200.

⁶ Cf. c. 469 CIC.

misión pastoral del Obispo y tienen como fin la realización de la misión de la Iglesia en la diócesis. Por ello, han de ser realizadas con un estilo marcadamente pastoral.

El beato Pablo VI, refiriéndose al Vicariato de Roma, hacía unas reflexiones aplicables a la Curia de cualquier otra diócesis de la Iglesia: “Toda actividad desarrollada en el ámbito del Vicariato, a cualquier nivel y en cualquier grado de responsabilidad, es siempre, por su propia naturaleza, pastoral, es decir, orientada hacia la realización del misterio de salvación por medio de la Iglesia de Cristo que está en Roma”⁷.

Y, más recientemente, san Juan Pablo II afirmaba: “El fin de toda actividad desempeñada por los departamentos del Vicariato de Roma es sostener y promover la nueva evangelización...”⁸. El mismo papa Francisco criticaba las consecuencias de la pérdida de la perspectiva pastoral como uno de los males de una Curia: “Es una enfermedad que afecta a menudo a quien, abandonando el servicio pastoral, se limita a los asuntos burocráticos, perdiendo así el contacto con la realidad, con las personas concretas”⁹.

La dimensión pastoral de la actividad administrativa y judicial de la Curia diocesana no significa olvido o desatención de los principios jurídico-canónicos ni de la dimensión de justicia. Tampoco se opone al quehacer administrativo y jurídico, sino que debe informarlo e imprimir en él el estilo con que debe ser practicado, el que se deriva de su última razón de ser: la salvación de las almas¹⁰.

3. Al ser un instrumento al servicio del Obispo, la Curia está por tanto al servicio de toda la diócesis; de los fieles, de las parroquias, instituciones, asociaciones, comunidades de vida consagrada y, en general, de todos cuantos viven y trabajan en la Iglesia diocesana al servicio de la evangelización.

De este modo, la Curia diocesana es un medio para fomentar la coordinación, la unidad y la comunión en el seno de la Iglesia particular, en torno al Obispo, que la guía en la fe y en la caridad.

4. El derecho general, estableciendo la estructura y la configuración básica de la Curia diocesana, ofrece también un amplio margen al derecho particular para que la organización y la actividad de ésta pueda adaptarse a las necesidades de cada diócesis¹¹.

⁷ PABLO VI, *Constitución Apostólica Vicariae potestatis*, 6 enero, 1977, n. 1§ 1.

⁸ JUAN PABLO II, *Constitución Apostólica Ecclesia in Urbe*, 1 enero, 1998, art. 2.

⁹ PAPA FRANCISCO, *Discurso a la Curia Romana* (22-diciembre-2014).

¹⁰ Cf. c. 1752 CIC.

¹¹ CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos, Apostolorum successores*, 176.

Esta es precisamente la finalidad concreta de nuestro Estatuto de Curia: organizar la actividad de los colaboradores inmediatos del Obispo en el ejercicio de su ministerio pastoral de la manera más adecuada a las necesidades de nuestra diócesis y a las exigencias de nuestro tiempo.

En 2004 se publicó en nuestra diócesis el Estatuto de la Curia Diocesana de Burgos. Tras este tiempo, y tras los cambios producidos eclesial y socialmente, se hacía necesario un nuevo Estatuto que dé respuesta a las situaciones variadas que debe afrontar el Obispo y, en ocasiones, complejas. Por ello, en la presente estructuración de la Curia se articulan un gran número de organismos que tratan de responder a las múltiples exigencias del gobierno pastoral de la diócesis. Al mismo tiempo, la organización de la Curia diocesana está presidida por el principio de la unidad en torno al Obispo, ya que las personas y los variados organismos que la componen son expresión del servicio único que ofrece el Pastor de la diócesis a la porción del Pueblo de Dios que le ha sido encomendada.

5. El presente Estatuto, finalmente, se presenta como un instrumento para ayudar al mejor servicio de la Curia diocesana y, de esta manera, como un medio para contribuir a que el ministerio del Obispo sea más eficaz y haga llegar a todos el Evangelio de la Vida.

Título I:

Concepto, naturaleza y principios de organización de la Curia

Art. 1:

§1. La Curia diocesana de Burgos consta de aquellos organismos y personas que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la diócesis, principalmente en la dirección de la acción pastoral, de la administración y en el ejercicio de la potestad judicial¹².

§2. El Obispo, a través de los organismos competentes de la Curia, elabora, impulsa y realiza el seguimiento de los planes pastorales en la diócesis y, al mismo tiempo, dirige, promueve y alienta los planes y tareas pastorales de las vicarías, delegaciones, secretariados, arciprestazgos, parroquias y de las asociaciones, movimientos e instituciones diocesanas o radicadas en la diócesis, prestándoles las ayudas que requiera su adecuada ejecución¹³.

¹² Cf. C. 469 CIC.

¹³ Cf. *Ecclesiae Imago*, 200.

Art. 2:

§ 1. Toda actividad desarrollada en el ámbito de la Curia, a cualquier nivel y con cualquier grado de responsabilidad, es siempre pastoral por su propia naturaleza, es decir, orientada hacia la realización del misterio de la salvación por medio de la Iglesia de Cristo que peregrina en Burgos¹⁴.

§ 2. El fin de toda actividad desempeñada por los organismos de la Curia de la diócesis de Burgos es sostener y promover la Nueva Evangelización siguiendo las directrices de los planes pastorales de la diócesis, en comunión con la labor evangelizadora de la Iglesia Universal¹⁵.

Art. 3:

§ 1. La Curia diocesana se rige por la normativa canónica general y por el presente Estatuto¹⁶.

§ 2. Para la aplicación y desarrollo de este Estatuto se añadirán los reglamentos, directorios, instrucciones y normas especiales que, a tenor del derecho, pueda promulgar el Ordinario del lugar¹⁷.

Art. 4:

La Curia diocesana carece de personalidad jurídica propia independiente de la personalidad jurídica de la diócesis.

Art. 5:

§ 1. Quienes forman parte de la Curia diocesana, desempeñando en ella algún oficio o función, deberán:

1. Estar en plena comunión con la Iglesia.
2. Poseer la formación y aptitud necesarias para la tarea encomendada, constante y diligentemente actualizadas.
3. Destacar por su piedad, fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico.
4. Guardar secreto, dentro de los límites y según el modo establecido por el derecho y el Ordinario del lugar¹⁸.

§ 2. Todos los que trabajen bajo cualquier título en la Curia –sacerdotes, diáconos, miembros de la vida consagrada y laicos procedentes de

distintos ambientes pastorales— prestarán su valiosa colaboración con auténtico espíritu de servicio y prudencia pastoral, sabiendo conjugar el orden de la justicia y el de la caridad, sin acepción de personas¹⁹.

§ 3. Es conveniente que los sacerdotes que desempeñan su acción apostólica en la Curia realicen también, en el grado en que sus responsabilidades lo permitan, sin perjuicio del propio cargo, otras obras de apostolado según su vocación específica²⁰.

§ 4. Los fieles laicos podrán ser destinados al servicio de las distintas secciones de la Curia, en conformidad con su específica vocación laical y con las normas generales del derecho. En la regulación concreta de sus oficios y funciones habrán de atenderse, además, al derecho concordatario vigente, a las prescripciones del derecho civil que les sea aplicable, así como a los principios inspiradores del Magisterio social de la Iglesia.

Art. 6:

§ 1. Quienes hayan sido nombrados para ejercer un oficio en la Curia habrán de prometer públicamente, según la fórmula que reglamentariamente se establezca, que cumplirán fielmente su tarea actuando siempre según las determinaciones del derecho y del Ordinario del lugar sobre las actividades propias del cargo²¹.

§ 2. El Vicario General, los Vicarios episcopales y el Vicario Judicial emitirán, además, la profesión de fe y el juramento de fidelidad ante el Obispo o un delegado suyo, en los términos previstos por el derecho universal de la Iglesia²².

Art. 7:

§ 1. Excepto cuando este Estatuto o en el correspondiente nombramiento el Obispo disponga lo contrario, se nombrará al titular de un oficio eclesiástico de la Curia por cinco años, que pueden renovarse por otros quinquenios.

§ 2. Cuando alguien sea sustituido antes de expirar el quinquenio para el que fue nombrado, su sustituto será nombrado por el periodo que reste al anterior para cumplir el quinquenio.

¹⁴ Cf. *Ecclesia in Urbe* art. 1.

¹⁵ Cf. *Ecclesia in Urbe* art. 2.

¹⁶ Cf. cc. 469 - 494 CIC.

¹⁷ Cf. cc. 95 y 34 CIC.

¹⁸ Cf. cc. 149 y 471, 2 CIC.

¹⁹ Cf. *Ecclesia in Urbe* arts. 3 y 5.

²⁰ Cf. *Ecclesia in Urbe* art. 6.

²¹ Cf. c. 471, 1 CIC.

²² Cf. 833, 5 CIC; CONG. PRO DOCTRINA FIDEI, *Professio Fidei et iusiurandum fidelitatis in suscipiendo officio nomine Ecclesia exercendo* AAS 81(1989) 105-106.

Art. 8:

§ 1. Un oficio eclesiástico de la Curia se pierde por transcurso del tiempo prefijado; por cumplimiento de la edad determinada en el derecho; por renuncia aceptada por el Obispo; por traslado, remoción o privación realizados según las normas generales del derecho; y, para los oficios a los que sea aplicable a tenor de las normas generales del derecho, al quedar suspendida o vacante la Sede Episcopal²³.

§ 2. La pérdida de un oficio por transcurso del tiempo prefijado o por cumplimiento de la edad sólo produce efecto a partir del momento en que el Ordinario del lugar lo notifica por escrito²⁴.

§ 3. En los casos de fin de la actividad de personas vinculadas a la Curia mediante una relación contractual al margen de la titularidad de un oficio eclesiástico, habrá que atender tanto a los términos de los correspondientes contratos laborales como a las normas aplicables del derecho social vigente.

Art. 9:

§ 1. En la diócesis de Burgos son «Ordinarios del lugar», que gozan de potestad ejecutiva ordinaria, además del Obispo, que la ejerce en nombre propio, el Vicario General y Moderador de la Curia y los Vicarios Episcopales en sus respectivas Vicarías²⁵.

§ 2. Cuanto se atribuye nominalmente en los artículos de este Estatuto al Obispo en el ámbito de la potestad ejecutiva, se entiende que compete solamente al mismo, excluidos el Vicario General y Episcopales, a no ser que tengan mandato especial²⁶.

§ 3. Quienes ejercen cualquier oficio en la Curia diocesana tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquellas facultades que de modo ordinario o extraordinario, a tenor del derecho, les conceda el Obispo, para el mejor cumplimiento del servicio que se les asigna.

Título II:

El Obispo y sus órganos generales de gobierno

Art. 10:

§ 1. El Obispo, como cabeza y pastor de la diócesis y garante de la comunión, que existe en la Iglesia, es el máximo responsable de la dirección

²³ Cf. c. 184 CIC.

²⁴ Cf. c. 186 CIC.

²⁵ Cf. c. 134, § 2 CIC.

²⁶ Cf. c. 134 § 3 CIC.

y coordinación general de la administración de la diócesis y de que ésta sea ordenada del modo más eficaz al bien de la porción del Pueblo de Dios que le está encomendada²⁷.

§ 2. El Obispo desempeñará esta labor de dirección, coordinación y ordenación:

1. Promoviendo personalmente la unidad de acción administrativa mediante normas generales y actos administrativos singulares.

2. Llevando a cabo cuantas acciones considere oportunas para que la actividad de las Vicarías episcopales, Delegaciones, Secretarías, Oficinas, Departamentos y demás organismos y personas que constituyen la Curia Diocesana tengan en cuenta los objetivos comunes en sus respectivas tareas y efectivamente procuren su realización, asegurando así una acción pastoral orgánica y fructífera.

3. Mediante el concurso de entes específicos de coordinación, entre los que destacan: el Moderador de la Curia y el Consejo Episcopal.

§ 3. A su vez, para facilitar al Obispo el efectivo cumplimiento de tan alta responsabilidad, los miembros de la Curia diocesana:

1. No adoptarán iniciativas de importancia sin informar previamente al Obispo y obtener su parecer.

2. Consultarán con él las cuestiones que, bien por su naturaleza, bien por las circunstancias concurrentes, aparezcan como importantes o extraordinarias, o sobre las que se dé una especial sensibilización de la comunidad eclesial o de la sociedad.

3. Actuarán observando siempre las directrices dadas por el Obispo, fomentando un sincero espíritu de comunión con él y entre todas las realidades de la Curia diocesana.

Art. 11:

§ 1. Es competencia exclusiva del Obispo²⁸:

1. La designación, mediante libre colación, de las personas que han de desempeñar oficios en la Curia diocesana²⁹.

2. La regulación complementaria de los organismos diocesanos.

3. La creación y regulación, así como la supresión o modificación, de otros organismos, cuando lo estime oportuno para el cumplimiento de los fines de la Curia diocesana.

²⁷ Cf. c. 473 CIC.

²⁸ Cf. cc. 381, 1 y 391 § 1 CIC.

²⁹ Cf. cc. 157 y 470 CIC.

§ 2. Los actos referidos en el párrafo anterior serán realizados por escrito mediante Decreto³⁰.

Art. 12:

§ 1. El **Vicario General** es nombrado libremente por el Obispo³¹, debiendo ser sacerdote, de edad no inferior a treinta años, doctor o licenciado en derecho canónico o en teología o al menos verdaderamente experto en estas materias, y dotado de sana doctrina, honradez, prudencia y experiencia en la gestión de asuntos³².

§ 2. Será nombrado por un periodo de cinco años, prorrogables por otros quinquenios³³.

§ 3. Los cargos de Vicario General y Episcopal son incompatibles con el de canónigo penitenciario y no puede encomendarse a consanguíneos del Obispo hasta el cuarto grado³⁴.

Art. 13:

§ 1. El Vicario General goza, en toda la diócesis, de la potestad ejecutiva –ordinaria y vicaria– que corresponde por derecho al Obispo. Le compete, por tanto, realizar cualquier tipo de acto administrativo, salvo aquellos que el Obispo se hubiere reservado o que exijan mandato especial³⁵.

§ 2. Le corresponden también las facultades habituales concedidas por la Santa Sede al Obispo y la ejecución de los rescriptos, a no ser que se establezca expresamente otra cosa o se hayan tenido en consideración las cualidades personales del Obispo³⁶.

§ 3. La gracia denegada por el Vicario General no puede ser concedida por otro Vicario y tampoco es válida la concesión por el Obispo, si no se le informa previamente de que había sido denegada por el Vicario. Tampoco es válida la concesión por un Vicario de una gracia denegada por el Obispo –a menos que expresamente éste lo consienta– o por otro Vicario³⁷.

§ 4. Cesa la potestad del Vicario General –y de los Vicarios Episcopales– al cumplirse el tiempo de su mandato, por renuncia y, quedando a

salvo lo que prescriben los cc. 406 y 409 CIC, por remoción intimada por el Obispo o cuando queda vacante la Sede Episcopal³⁸.

§ 5. En caso de ausencia legítima del Vicario General, hace sus veces, con todos los derechos y deberes, el Vicario de Pastoral.

Art. 14:

§ 1. Para desempeñar el oficio de Moderador de la Curia será designado el Vicario General, que unirá a las competencias propias de su cargo las de este otro oficio³⁹.

§ 2. El Vicario General y Moderador de la Curia, después del Obispo, ocupa el primer rango de la jerarquía administrativa de la Curia, quedando a él subordinados todos los demás oficios que integran la Curia diocesana.

§ 3. En el cumplimiento de la actividad propia de su oficio, el Vicario General y Moderador de la Curia actuará siempre en unión vicaria con el Obispo, bajo su autoridad y siguiendo sus instrucciones e intenciones. Para ello existirá una comunicación mutua constante y estrecha que permita al Vicario General y Moderador de la Curia conocer la voluntad del Obispo y mantenerle informado sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos⁴⁰.

Art. 15:

§ 1. Corresponde al Vicario General y Moderador de la Curia:

1. Coordinar, bajo la autoridad y según las indicaciones del Obispo, la actividad de las distintas Vicarías episcopales, las Delegaciones diocesanas y demás organismos, oficios y personas de la Curia diocesana⁴¹.

2. La alta dirección de todas las personas miembros de la Curia, siendo el máximo responsable de la disciplina de quienes trabajan en ella, cuidando de que todos cumplan fielmente el deber que les está encomendado⁴².

3. Decidir sobre la contratación de personal para el Obispado.

4. Decidir acerca de la ubicación, dentro de la sede del Obispado o en otros inmuebles de la diócesis, que corresponde a las Delegaciones diocesanas y demás organismos, oficios y personas de la Curia diocesana.

³⁰ Cf. cc. 145 y 156 CIC.

³¹ Cf. c. 477 CIC.

³² Cf. c. 478 § 1 CIC.

³³ Cf. c. 477 § 1 CIC.

³⁴ Cf. c. 478 § 2 CIC.

³⁵ Cf. cc. 475 § 1 y 479 CIC.

³⁶ Cf. c. 479 § 3 CIC.

³⁷ Cf. c. 65 CIC.

³⁸ Cf. cc. 481 y 186 CIC.

³⁹ Cf. c. 473 § 3 CIC.

⁴⁰ Cf. c. 480 CIC.

⁴¹ Cf. c. 473 § 2 CIC.

⁴² Cf. c. 473 § 2 CIC.

5. La creación de «comisiones especiales» para el análisis y gestión de determinados asuntos.

6. Resolver los conflictos de competencias entre organismos de la Curia, arbitrando los medios que estime oportunos para ello.

7. Otorgar el necesario permiso de entrada en el Archivo Diocesano, así como la licencia para sacar documentos del mismo⁴³.

8. Coordinar y dirigir la Librería Diocesana como instrumento formativo que proporciona a los fieles aquellos libros y materiales didácticos válidos para profundizar en la fe. Se servirá para ello del personal necesario que vele por el buen funcionamiento de la misma.

9. Ejercer la portavocía del Obispado y coordinar las relaciones institucionales.

§ 2. Para el cumplimiento de estas funciones:

1. Cuenta con la ayuda de algunos colaboradores.

2. Es informado por el Secretario general y Canciller de todos los actos de la Curia llamados a producir efecto jurídico⁴³.

3. Establece despachos periódicos con los oficios de la Curia y con todas las personas pertenecientes a la misma que estime conveniente, para recibir información sobre sus actividades, decisiones y proyectos.

4. Convoca, cuando lo estime oportuno, reuniones de los responsables de los diversos organismos de la Curia para examinar las cuestiones de mayor importancia, coordinar los trabajos, formular propuestas e intercambiar informaciones.

5. Constituye, cuando lo estime oportuno, comisiones de carácter consultivo.

6. Presenta al Obispo, tras haber recabado los correspondientes informes, las propuestas de decretos, ordenaciones, reglamentos y directorios que sirvan para facilitar un mejor cumplimiento de sus fines por parte de la Curia diocesana.

7. Prepara, junto con el Secretario general y Canciller, y aprueba el orden del día de las reuniones del Consejo Episcopal.

§ 3. El Vicario General y Moderador de la Curia es miembro nato del Consejo Episcopal, del Consejo Presbiteral, del Consejo de Pastoral Diocesano y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

⁴³ Cf. cc. 487 § 1 y 488 CIC.

§ 4. El Obispo puede atribuir al Vicario General y Moderador de la Curia, al margen de las funciones ordinarias de su oficio, la reserva de competencia directa, inmediata y exclusiva sobre alguna materia específica, quedando así sustraídas del ámbito competencial habitual de cualquier otro organismo o persona de la Curia.

Art. 16:

Los principales órganos de asesoramiento del Obispo son el Consejo Episcopal, el Consejo Presbiteral, el Colegio de Consultores, el Consejo de Pastoral diocesano, el Consejo de Asuntos Económicos y el Colegio de Arciprestes.

Art. 17:

§ 1. El **Consejo Episcopal** es un órgano colegiado estable de coordinación, al cuidado de que la actividad administrativa y pastoral del Vicario General y los Episcopales esté dotada de la adecuada coherencia y unidad de criterio en los asuntos más importantes, evitando los actos tardíos, contradictorios e ineficaces y todo tipo de desajustes en la acción de gobierno⁴⁴.

§ 2. Bajo la presidencia del Obispo, forman parte del mismo el Vicario General y Moderador de la Curia, el Vicario de Pastoral, el Vicario para el Clero, el Vicario para la Vida Consagrada, el Vicario Episcopal para Asuntos Especiales, el Vicario para Asuntos Económicos y el Secretario General-Canciller.

§ 3. El Secretario General-Canciller de la Curia será el Secretario del Consejo Episcopal, registrando el trabajo colegial del mismo en un libro de actas.

§ 4. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga conveniente, participarán en las reuniones del Consejo Episcopal, como invitados, los titulares de los diversos oficios de la Curia diocesana o responsables de otras entidades diocesanas.

§ 5. El Consejo Episcopal, en cuanto órgano de coordinación, carece tanto de potestad legislativa como de potestad administrativa en sentido estricto.

Art. 18:

§ 1. Para el cumplimiento de su misión el Consejo Episcopal se reunirá periódicamente bajo la presidencia del Obispo o, en los casos en que esté ausente, de la persona en quien delegue.

⁴⁴ Cf. c. 473 § 4 CIC.

§ 2. En el transcurso de sus reuniones y para lograr sus fines, el Consejo Episcopal:

1. Servirá de cauce para que los Vicarios puedan consultar al Obispo los asuntos más importantes a resolver e informarle de las cuestiones importantes ya resueltas, al tiempo que se realizan estas consultas e informaciones en favor y con el concurso de los demás oficios que pertenecen al Consejo.

2. Acordará conjuntamente criterios y directrices de acción a la hora de ejercer las competencias propias de quienes lo integran.

3. Preparará futuros actos de gobierno como medio de ayuda a la autoridad competente, llamada a ejecutarlos posteriormente en el ejercicio de su competencia propia y exclusiva.

4. Tras las consultas e intercambio de pareceres habidos durante los encuentros, dejará siempre los asuntos pendientes de la resolución definitiva del Obispo.

§ 3. El Obispo podrá siempre excluir de la discusión ciertos temas o propuestas y reservarse personalmente el estudio y tratamiento de determinadas cuestiones.

§ 4. La labor coordinadora y consultiva del Consejo Episcopal no excluye ni sustituye el despacho personal con el Obispo que deben tener los miembros del mismo en cuanto titulares de oficios vicarios.

Art. 19:

§ 1. El **Consejo Presbiteral** está formado por un grupo de sacerdotes que constituye el senado del Obispo, en representación del presbiterio, cuya misión es ayudar al Obispo en el gobierno de la diócesis conforme al derecho, para proveer lo más posible al bien de pastoral de la porción del Pueblo de Dios que se le ha encomendado⁴⁵.

§ 2. El Consejo Presbiteral tiene sólo voto consultivo; el Obispo debe oírlo en los asuntos de mayor importancia, pero necesita de su consentimiento únicamente en los casos determinados expresamente por el derecho⁴⁶.

Art. 20:

§ 1. Corresponde al Obispo convocar el Consejo Presbiteral, presidirlo y determinar las cuestiones que deben tratarse o aceptar las que propongan sus miembros⁴⁷.

⁴⁵ Cf. c. 495 § 1 CIC.

⁴⁶ Cf. c. 500 § 2 CIC.

⁴⁷ Cf. c. 500 § 1 CIC.

§ 2. Si el Consejo Presbiteral dejase de cumplir su función en bien de la diócesis o abusase gravemente de ella, el Obispo, después de consultar con el Obispo sufragáneo más antiguo en razón de la promoción, puede disolverlo, pero ha de constituirlo nuevamente en el plazo de un año⁴⁸.

Art. 21:

§ 1. El Consejo Presbiteral se regirá por su propio Estatuto, aprobado por el Obispo⁴⁹, donde se determina, a partir de las disposiciones del derecho universal⁵⁰ y las normas de la Conferencia Episcopal Española⁵¹, el modo de elegir y renovar a los miembros del Consejo y el ejercicio del derecho de elección tanto activo como pasivo.

§ 2. Al quedar vacante la sede, cesa el Consejo Presbiteral, y cumple sus funciones el Colegio de consultores; el nuevo Obispo debe constituirlo en el plazo de un año a partir del momento en el que haya tomado posesión.

Art. 22:

§ 1. Entre los miembros del Consejo Presbiteral, el Obispo nombra libremente algunos sacerdotes para que constituyan durante cinco años el **Colegio de Consultores**⁵².

§ 2. El Obispo preside el Colegio de Consultores; cuando la sede esté impedida o vacante, la presidirá aquel que provisionalmente hace las veces de Obispo o si éste no hubiera sido constituido, el sacerdote del Colegio más antiguo por su ordenación⁵³.

Art. 23:

El Colegio de consultores se rige por su propio Estatuto, aprobado por el Obispo, donde se regula su constitución, disolución y renovación de sus miembros, así como sus funciones de asesoramiento al Obispo y los supuestos en los que el Derecho exige su consentimiento, tanto en situación de sede plena como vacante.

Art. 24:

§1. Al **Consejo de Pastoral** diocesano le corresponde, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas⁵⁴.

⁴⁸ Cf. c. 501 § 3 CIC.

⁴⁹ Cf. c. 496 CIC.

⁵⁰ Cf. cc. 497 - 499; 501 CIC.

⁵¹ Cf. BOCEE 3 (1984) 100-101.

⁵² Cf. c. 501 § 2 CIC.

⁵³ Cf. 502 § 2 CIC.

⁵⁴ Cf. c. 511 CIC.

§2. De manera especial, realizará los trabajos necesarios y elaborará los Proyectos de Plan Pastoral Diocesano, a estudiar y aprobar por los órganos competentes.

§3. El Consejo se regirá por su propio Reglamento, aprobado por el Obispo.

Art. 25:

§1. El **Consejo de Asuntos Económicos** colabora con el Obispo en la administración de los bienes temporales de la diócesis, con todas las atribuciones generales que le asigna el Código y las que determine el Obispo⁵⁵.

§2. El Consejo se regirá por las disposiciones establecidas en este Estatuto (art. 74-75) y por su propio Reglamento, aprobado por el Obispo.

Art. 26:

Junto a estos consejos, el Obispo cuenta para el cuidado pastoral con el **Colegio de Arciprestes**. Este está constituido por todos los arciprestes de la diócesis y se reunirá con la periodicidad que se estime oportuna, bajo la presidencia del Obispo o del Vicario de Pastoral. Tiene como finalidad:

1. Fomentar la comunión y participación corresponsable en la diócesis.
2. Reflexionar y concretar las acciones que el Plan de pastoral Diocesano encarga a los arciprestazgos y a las parroquias.
3. Orientar las programaciones de los arciprestazgos, poner en común sus realizaciones y revisarlas.

Art. 27:

La Curia diocesana de Burgos, bajo la dirección y coordinación del Obispo, se configura de la siguiente forma:

1. Sección General, subdividida en sectores.
2. Sección Especial de Pastoral, subdividida en sectores integrados por Delegaciones, Secretariados y otros Organismos de Pastoral.
3. Vicaría Episcopal para Asuntos Especiales.
4. Vicarías Episcopales Personales.
5. Sección Especial de Economía.
6. La Curia Judicial.

⁵⁵ Cf. cc. 492 y 493 CIC.

Título III: Sección General

Art. 28:

§ 1. La Sección general está dirigida por el Vicario General, que la dirige de acuerdo con las directrices recibidas del Obispo, y es competente para resolver todos aquellos asuntos que, procedentes de las distintas secciones y oficios de la Curia Diocesana, hayan de tramitarse en esta sección y entren dentro de las facultades propias del Vicario General de la diócesis.

§ 2. La Sección General, como parte integrante y primera de la Curia diocesana, se estructura en estos sectores:

1. Secretaría General-Cancillería.
2. Delegación de Medios de Comunicación Social.
3. Delegación de Patrimonio.
4. Archivos y Bibliotecas.
5. Notaría de matrimonios.
6. Asesoría Jurídica.
7. Oficina para las causas de los santos.

Cap. I: El Secretario General - Canciller

Art. 29:

§ 1. Al frente de la Secretaría general y Cancillería de la Curia diocesana, como director y responsable de todas las actividades encomendadas a la misma y de los organismos que dependan de ella, el Obispo nombrará, por un periodo de cinco años prorrogable por otros quinquenios, un **Secretario general y Canciller**, que goce de buena fama, por encima de toda sospecha y con competencia técnica en materia canónica, administrativa, documental y registral⁵⁶.

§ 2. El Secretario general y Canciller puede ser libremente removido por el Obispo, pero no por el Administrador diocesano sin el consentimiento del Colegio de consultores⁵⁷.

⁵⁶ Cf. cc. 482 y 483 § 2 CIC.

⁵⁷ Cf. c. 485 CIC.

Art. 30:

El Secretario General-Canciller, dependiente de la Vicaría General, tendrá como funciones específicas de su cargo las siguientes:

1. Redactar, expedir y archivar los actos escritos de la Curia, tanto los que proceden de ella, como los que se dirigen a ella.
2. Actuar de Secretario y Notario de la Curia, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos y de los cuales deberá informar al Vicario General.
3. Redactar aquellos documentos que, por sus efectos jurídicos, deban ser firmados por el Ordinario, según la norma del derecho.
4. Tramitar y dar fe de las declaraciones de apostasía que puedan realizarse en la diócesis.
5. Bajo su responsabilidad se realizan los informes estadísticos que la diócesis debe remitir a los organismos competentes de la Iglesia Universal o que sean solicitados por otras instancias eclesiológicas o civiles.
6. Se encarga de pedir a los organismos diocesanos los informes y documentos relacionados con la visita *ad Limina*.
7. Realizar las funciones específicas de la Agencia de Preces de la Santa Sede.
8. La dirección, redacción y promoción del Boletín Oficial del Arzobispado de Burgos y otras publicaciones oficiales.
9. Tramitar, con el debido asesoramiento, la legalización de los Estatutos de Cofradías y Hermandades.
10. Tramitar, con el debido asesoramiento, los procesos de incardinación, excardinación y secularización de presbíteros.

Art. 31:

El Secretario Canciller podrá contar con un Vicesecretario que le ayude a desempeñar todas sus funciones específicas. Se le encomendará especialmente las cuestiones de estadística, así como la gestión de cementerios parroquiales y administración de sepulturas que dependen de la Administración Diocesana.

Art. 32:

§ 1. La Curia contará, en lugar seguro y cerrado bajo llave, con un Archivo Diocesano de Curia en el que se conservarán, con orden y diligencia,

todos los documentos y escrituras correspondientes a los asuntos diocesanos, tanto espirituales como temporales⁵⁸.

§ 2. Los distintos organismos de la Curia habrán de remitir al archivo diocesano los originales de los documentos mencionados en el párrafo anterior, pudiendo tener, si lo precisan, un archivo en el cual custodiarán para exclusivo uso interno copia de los documentos recibidos y expedidos.

§ 3. Deberá hacerse un índice o inventario de los documentos que se guardan en el archivo diocesano de Curia, con un breve resumen del contenido de cada uno⁵⁹.

§ 4. La llave del archivo diocesano de Curia sólo la tendrán el Obispo y el Secretario general y Canciller, no pudiendo entrar nadie en él sin permiso otorgado por el Obispo o, en acto conjunto, por el Moderador de la Curia y el Secretario general y Canciller⁶⁰.

§ 5. Todos los interesados tienen derecho a recibir, personalmente o por medio de procurador, copia auténtica, escrita o fotocopiada, de aquellos documentos que, siendo públicos por su naturaleza, se refieren a su estado personal⁶¹.

§ 6. No se podrán sacar documentos del archivo diocesano de Curia, a no ser por poco tiempo y con el consentimiento del Obispo o del Moderador de la Curia conjuntamente con el Secretario general y Canciller⁶².

§ 7. El archivo diocesano contará con un «archivo secreto», es decir, un armario totalmente cerrado con llave y que no pueda moverse del sitio, en donde se conservarán, con suma cautela, todos los documentos que han de ser custodiados bajo secreto⁶³.

Cap. II: Delegación de Medios de Comunicación Social

Art. 33:

§ 1. La **Delegación de Medios de Comunicación Social (MCS)**, dependiente de la Vicaría General, es el organismo diocesano encargado de las actuaciones y relaciones en torno a los medios de comunicación social tanto eclesiológicos como civiles. En el ámbito civil correspondería a la Oficina de Información.

⁵⁸ Cf. c. 486 § 2 CIC.

⁵⁹ Cf. c. 486 § 3 CIC.

⁶⁰ Cf. c. 487 § 1 CIC .

⁶¹ Cf. c. 487 § 2 CIC.

⁶² Cf. c. 488 CIC.

⁶³ Cf. cc. 489; 413; 1133; 1339 §3 y 1719 CIC.

§ 2. Está presidida por un Delegado, nombrado por el Obispo, y de ella pueden formar parte otros voluntarios cooperadores o personal contratado en función de las posibilidades.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Promover, orientar y coordinar la evangelización por y de los MCS.
2. Establecer y alentar la conciencia comunicativa en la diócesis como medio importante para cultivar y manifestar la comunión eclesial.
3. Procurar la creación de un clima de aceptación social de la vida y mensaje de la Iglesia en la sociedad civil y un cambio de actitud positiva hacia los MCS en la comunidad creyente.
4. Transmitir a la opinión pública la imagen correcta e inteligible de la diócesis, su estructura, su organización, sus actividades. Para ello buscará un ambiente de fluidas y buenas relaciones de los MCS existentes en la diócesis.
5. Coordinar los espacios religiosos en los MCS y hacerse presente en las plataformas digitales.
6. Llevar adelante la publicación de una revista diocesana.
7. Asesorar en la portavocía de la diócesis, que recae siempre en el Vicario General, y en otros asuntos necesarios que despierten interés social al hilo de la actualidad.
8. Asesorar al resto de organismos diocesanos en lo referente a los diferentes aspectos de la comunicación (ruedas de prensa, notas...).
9. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, sobre la pastoral de MCS.
10. Presentar al Vicario General Memoria de actividades, presupuestos y Programación anual.

§ 4. En estrecha relación con la Delegación de Medios, y dependiente de Vicaría General, se encuentra el **Departamento de Informática**, que velará por la formación en las nuevas tecnologías en la pastoral diocesana. Su misión también es la gestión, el mantenimiento y la actualización en los medios informáticos que ayuden a una eficaz evangelización.

Cap. III: Delegación de Patrimonio

Art. 34:

§ 1. La **Delegación de Patrimonio** depende de la Vicaría General, y es el Órgano diocesano que, en nombre de la Iglesia diocesana, tiene como

misión la promoción del arte sacro y la conservación del patrimonio histórico-artístico de la diócesis. Esta Delegación es a la vez pastoral y técnica, y ha de considerar el patrimonio artístico e histórico de la diócesis como un instrumento privilegiado de evangelización.

§ 2. La Delegación consta de un Delegado y un número indeterminado de asesores, personas conocedoras del arte, del derecho y de la economía. Trabaja en estrecha colaboración con el Vicario para Asuntos Económicos.

§ 3. Son tareas de esta Delegación:

1. Velar por la conservación y buen uso del patrimonio histórico-artístico de la diócesis, poniendo en conocimiento del Vicario General cuanto estime conveniente al respecto, en orden a prevenir o evitar cualquier abuso.
2. Programar las actividades que se estimen oportunas para sensibilizar a la comunidad diocesana sobre el valor evangelizador del arte sacro y del patrimonio histórico-artístico de la diócesis.
3. Asesorar y vigilar la ejecución de las obras de mantenimiento, restauración y ampliación de los edificios histórico-artísticos pertenecientes a la diócesis.
4. Asesorar y vigilar las restauraciones y nuevas adquisiciones de bienes muebles histórico-artísticos de las parroquias y templos de la diócesis.
5. Elaborar, asesorado por técnicos, informes y dictámenes para el Ordinario diocesano sobre cuantas restauraciones, rehabilitaciones o cambios quieran hacerse en el patrimonio histórico-artístico por parte de cualquier entidad sujeta a la autoridad diocesana y velar por su adecuada realización.
6. Velar por posibilitar una adecuada evangelización desde el turismo.
7. Asesorar a las parroquias, hermandades y demás entidades diocesanas sobre la adquisición, conservación, restauración, rehabilitación, etc., de objetos y edificios.
8. Nombrar al Director del Museo Diocesano del Retablo y velar por la función evangelizadora de todo el patrimonio histórico-artístico diocesano.
9. Participar, en nombre de la diócesis, en los organismos eclesiales y civiles de patrimonio cultural en lo referente a arte Sacro y patrimonio Artístico estableciendo con ellas las oportunas relaciones de cooperación:

Conferencia Episcopal, sesiones de Delegados de la Iglesia en Castilla y León y Comisiones Regional o Territorial de Patrimonio.

10. Representar a la diócesis en la Fundación “las Edades del Hombre” de modo ordinario o en los momentos en que lo requiera el Obispo Diocesano.

11. Coordinar los trabajos de recuperación de obras de arte desaparecidas en consonancia con los Párrocos y con las Fuerzas de Seguridad del Estado.

12. Completar y actualizar los trabajos del Inventario oficial de Bienes muebles.

13. Asesorar en las entidades dependientes de la diócesis en el montaje y propuesta de los museos comarcales o arciprestales.

14. Presentar al Vicario General, con la debida antelación, el programa de objetivos y actividades para el curso, así como el presupuesto previsto para dichas actividades.

Art. 35:

§ 1. Coordinado por el Delegado de Patrimonio, y bajo la supervisión del Vicario General, se encuentra la **Comisión Diocesana de Patrimonio, Obras y Restauraciones**. Son sus finalidades:

1. Asesorar en la construcción de nuevos templos y dependencias parroquiales.

2. Asesorar y dar su permiso a las parroquias e instituciones eclesiales en las obras de reforma en templos, casas y dependencias parroquiales, así como en las restauraciones de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.

3. Empezar y llevar a cabo en la diócesis aquellas obras singulares que les sean encomendadas por el Obispo Diocesano.

4. Asesorar al Obispo Diocesano, cuando éste lo solicite, para dar su consentimiento ante la Administración pública en obras llevadas a cabo en el patrimonio histórico-artístico de la diócesis.

5. Coordinar las obligaciones propias debidas al Convenio suscrito anualmente con Diputación y Junta de Castilla y León.

§ 2. Esta comisión se rige por su Estatuto propio y estará formada por personas peritas en economía, derecho, arte y patrimonio.

§ 3. Coordinado por el Delegado de Patrimonio, y bajo su supervisión, existe el **Museo Diocesano del Retablo** que contará con un Director. Su finalidad es preservar los bienes muebles que pudieran correr peligro de

conservación, y exponer pedagógicamente el patrimonio sacro con fines evangelizadores y pastorales. Dicho museo dispondrá de un área de restauración y conservación, al servicio de toda la diócesis, que contará con el personal necesario de acuerdo con las posibilidades.

Cap. IV: Archivos y Biblioteca

Art. 36:

§ 1. El **Archivero-Bibliotecario Diocesano**, dependiente del Secretario Canciller y, en último término, de la Vicaría General, es el clérigo o seglar a quien el Obispo confía la custodia y dirección del Archivo Histórico y Biblioteca Diocesana. Ambas instituciones componen el fondo documental y bibliográfico de una determinada antigüedad y que ha sido producido y/o recibido por el Obispado. Lo forman, además de estos documentos diocesanos y de la Curia, los archivos parroquiales con una antigüedad mayor de cien años que han de ser trasladados aquí para su correcta custodia y conservación. Todos ellos constituyen un testimonio de fe y fuente para el mejor conocimiento de la historia, no sólo religiosa, sino también social, artística, incluso económica de nuestros pueblos y parroquias. Su conservación y gestión es ordenada por el Obispo a tenor del derecho general y particular (Estatutos propios). Se comprende también toda aquella otra documentación de cualquier procedencia, cuya conservación y custodia decida el Obispo Diocesano.

Para un mayor servicio, el Archivero-Bibliotecario podrá disponer de personal auxiliar cualificado en régimen de voluntariado o contrato, según las posibilidades de la diócesis.

§ 2. Se consideran funciones principales del Archivero-Bibliotecario:

1. Custodiar los fondos documentales y bibliográficos para que nada se deteriore o pierda, poniendo o solicitando las medidas oportunas para ello (seguridad, informatización...).

2. Inventariarlos y catalogarlos en soportes adecuados, de manera que en todo momento pueda localizarse y conocerse el contenido de ambos fondos.

3. Poner al alcance de los investigadores la riqueza del patrimonio bibliográfico y documental diocesano, con las reservas propias del derecho particular y a tenor de los propios Estatutos.

4. Expedir las certificaciones de partidas de los libros Sacramentales o de Exequias que se hallen en el Archivo.

5. Velar porque le sea remitido para su conservación un ejemplar del inventario del patrimonio histórico y artístico de la iglesia catedral, las

parroquias y los demás templos del territorio diocesano y de las personas jurídicas públicas de derecho diocesano.

6. Recoger la documentación generada en los diferentes organismos de la Curia, que posean una antigüedad mayor de diez años, para su conservación y custodia adecuadas. Igualmente recoger los archivos parroquiales, velando por el principio de unidad, con una antigüedad mayor de cien años.

7. Informar al Vicario General y, en su caso, a los organismos diocesanos competentes sobre cualquier documentación que por ellos se solicite para utilidad de la diócesis.

8. Comunicar al Vicario General o a los organismos diocesanos competentes sobre las necesidades, utilidades, prestaciones, adquisiciones e intercambios del Archivo y Biblioteca.

9. Participar en los organismos nacionales y regionales sobre Archivos y Bibliotecas civiles y eclesiásticas.

Cap. V: Notaría de Matrimonios

Art. 37:

En la **Notaría de Matrimonios** se tramita la aprobación de los expedientes matrimoniales, los atestados a otras diócesis y las ratificaciones de atestados provenientes de otras diócesis. Son tarea del Notario de Matrimonios, nombrado por decreto del Obispo, a tenor del derecho general de la Iglesia⁶⁴, las siguientes:

1. Gestionar las autorizaciones de matrimonios, legalizaciones y entables de partidas y llevar el registro correspondiente.

2. Realizar los expedientes matrimoniales de matrimonios en los que, uno de los contrayentes no es católico; matrimonios en los que, uno de los contrayentes, ha abandonado notoriamente la fe católica, o ha abandonado la Iglesia católica con acto formal; matrimonios de menores de edad; matrimonios en los que, al menos uno de los contrayentes, necesite la dispensa de algún impedimento para poder contraer matrimonio; matrimonios en los que, al menos uno de los contrayentes, haya obtenido declaración de nulidad de un anterior matrimonio canónico; matrimonios en los que, al menos uno de los contrayentes, haya obtenido divorcio o nulidad de matrimonio civil; matrimonios de extranjeros con menos de tres años de residencia en la diócesis; matrimonios en los que, al menos uno de los contrayentes, haya obtenido dispensa del impedimento de orden o de voto.

3. Recibir y enviar notificaciones de Confirmación y Matrimonio.

Cap. VI: Asesoría Jurídica

Art. 38:

§ 1. La **Asesoría Jurídica** depende de la Vicaría General, y en íntima relación con la Vicaría para Asuntos Económicos.

§ 2. Al frente de la sección el Obispo nombrará un Director que tenga amplios conocimientos de derecho civil y de derecho canónico.

Art. 39:

Son funciones de este Director:

1. Asesoramiento Jurídico en general.

2. Asesorar a Parroquias e Instituciones en todos los asuntos que le fueran sometidos a su estudio, y llevar a cabo las actuaciones extrajudiciales que le indiquen el Vicario General y/o el Vicario de Asuntos Económicos.

3. Redacción y examen de documentos realizados o a realizar por organismos diocesanos contando con la ayuda de un experto en derecho canónico, cuando sea necesario.

4. Elaboración de decretos y normativa de la diócesis y que constituye su derecho particular, con la colaboración de un experto en derecho canónico, cuando sea necesario.

5. Asesorar y redactar acuerdos, contratos y convenios entre organismos canónicos o civiles y con personas físicas.

6. Gestión de arrendamientos, rústicos y urbanos de propiedades parroquiales, bajo la dirección superior del Vicario para Asuntos Económicos.

7. Confección y actualización de inventarios. Llevanza del archivo de bienes inmuebles.

8. Inmatriculación de fincas rústicas y urbanas a través del nuevo procedimiento del expediente de dominio.

9. Defensa jurídica y reivindicación de propiedades en fase administrativa, y no judicial.

10. Alegaciones urbanísticas.

11. Tramitación de herencias, bajo la dirección superior del Vicario para Asuntos Económicos.

12. Asistencia a Fundaciones (redacción de estatutos, actas y comunicaciones a protectorados) con la colaboración de un experto en derecho canónico, cuando sea necesario.

⁶⁴ Cf. cc. 483-485.

13. Reclamaciones administrativas de toda índole, especialmente en materia fiscal y catastral.

14. Preparación, revisión y seguimiento de procesos judiciales.

15. Preparación y supervisión de escrituras notariales.

16. Cooperación jurídica con despachos externos.

17. Cooperación jurídica con estudios de arquitectura externos.

18. Confección de una Memoria anual de la sección jurídica, recogiendo especialmente la jurisprudencia que pueda afectar a la diócesis o sus entidades.

19. Llevanza de la Secretaría de la Comisión de Economía de la diócesis de Burgos y de la Comisión de Patrimonio, Obras y Restauraciones.

Art. 40:

Cuando la ocasión lo requiera, y muy especialmente en asuntos judiciales, el Director de la Asesoría Jurídica, de conformidad con el Vicario General y con el Vicario para Asuntos Económicos, elegirán los despachos o profesionales externos que deban defender los intereses de la diócesis y sus Parroquias; en este último caso, también siempre deberá ser oído el párroco. Se consideran, con carácter enumerativo, no exhaustivo, ámbitos del derecho donde se cuenta con profesionales externos los siguientes: Civil, Penal, Administrativo y Laboral.

Estos profesionales externos, deben además de mérito profesional, identificarse con el humanismo cristiano. En la medida de lo posible, y siempre que el profesional o despacho haya mostrado buen celo y éxito profesional en la gestión encomendada, se intentará contar con el mismo profesional o despacho, en aras de acrecentar la necesaria confianza que debe haber entre profesional y cliente, teniendo en cuenta las singularidades que presenta una diócesis.

Una vez elegido el profesional o despacho externo, será el Director quien haga seguimiento íntegro del asunto, informando al Vicario para Asuntos Económicos y al Vicario General de todos los aspectos de los procesos judiciales.

El Vicario General y el Vicario para Asuntos Económicos pueden reclamar para sí, el exclusivo conocimiento de un asunto concreto, cuando éste tenga cierta gravedad o trascendencia.

Cap. VII: Oficina para las Causas de los Santos

Art. 41:

§ 1. La **Oficina para las Causas de los Santos** instruye las causas de canonización y de milagro en la fase diocesana. También instruye los exhortos relativos a causas de canonización y realiza los traslados de restos de los Siervos de Dios.

§ 2. Al frente de dicha oficina estará un Director, nombrado por el Obispo, cuya misión, además de lo enunciado, es:

1. Informar al Obispo sobre las peticiones de causas de canonización o de milagro, o sobre cualquier otra petición que haga relación a procesos de canonización.

2. Promover el culto de las causas de canonización o beatificación recientemente instruidas en la diócesis.

Título IV:

Sección Especial de Pastoral

Art. 42:

§ 1. La Sección Especial de Pastoral está dirigida y coordinada por el **Vicario de Pastoral**, que la dirige de acuerdo con las directrices recibidas del Obispo, y es competente para resolver todos aquellos asuntos procedentes de las distintas secciones y delegaciones que entren dentro de sus facultades.

§ 2. La Sección Especial de Pastoral, como parte integrante y primera de la Curia diocesana, se ordena en sectores (anuncio del Evangelio, celebración de la fe y testimonio y compromiso). Cada sector está compuesto a su vez de distintas delegaciones.

Art. 43:

§ 1. Al frente de cada una de las Delegaciones habrá un Delegado, nombrado por el Obispo para un periodo de cinco años, a quien competen las facultades que el Obispo estime necesarias o convenientes en el campo específico que se le encomiende. El Delegado, si es laico, podrá contar con un Consiliario que le ayude en su tarea propia desde la función propia del ministerio sacerdotal. Igualmente, si es oportuno, contará con la ayuda de los colaboradores necesarios para la realización de las tareas de su Delegación.

§ 2. Las tareas incluidas en las Delegaciones pueden requerir en ocasiones la creación de Secretariados que realicen servicios concretos especializados. Los Secretariados estarán integrados en la Delegación y de-

penderán de ella, y tendrán como responsable inmediato el Delegado al cual pertenece dicho Secretariado.

§ 3. Cuando el ejercicio del oficio de Delegado implique participación en la Potestad de Régimen, ya sea por la naturaleza propia del oficio o por encargo expreso del Obispo, su nombramiento debe, necesariamente, recaer en un Ministro Ordenado⁶⁵, que recibirá las facultades delegadas necesarias para el cumplimiento del mismo. Estas facultades no son subdelegables, salvo que expresamente se diga otra cosa. En el ejercicio de la Potestad de Régimen, los fieles laicos pueden cooperar a tenor del derecho⁶⁶.

§ 4. Para la subdelegación de la potestad delegada, en su caso, se aplicará lo establecido en la legislación universal⁶⁷.

§ 5. Para ser nombrado Delegado se requiere poseer, además de las cualidades señaladas en el artículo 5 § 1, prudencia, aptitud y experiencia pastoral.

§ 6. El Vicario de Pastoral puede convocar a los Delegados y Directores de Secretariados, cuando sea conveniente, tanto a reuniones generales como por sectores o ámbitos afines.

Art. 44:

§ 1. El Vicario de Pastoral, Delegados Diocesanos y Directores de Secretariados participarán en la elaboración del plan pastoral diocesano y desarrollarán su aplicación en los respectivos sectores.

§ 2. Con la debida antelación, cada uno de los Delegados y Directores de Secretariados, presentará al Vicario de Pastoral o al Vicario General el programa de objetivos y actividades para el curso pastoral, con indicación precisa de los medios necesarios y plazos para llevarlas a cabo, así como del coste y financiación de las mismas para tenerlo en cuenta en el presupuesto global de la diócesis.

Cap. I: El Vicario de Pastoral

Art. 45:

§ 1. El **Vicario de Pastoral** es un Vicario Episcopal, nombrado libremente por el Obispo entre aquellos que gozan de las cualidades contempladas en el art. 5 de este Estatuto⁶⁸.

⁶⁵ Cf. cc. 129 § 1 CIC .

⁶⁶ Cf. c.129 § 2 CIC.

⁶⁷ Cf. c. 137 CIC.

⁶⁸ Cf. c. 478 CIC.

§ 2. Será nombrado para un periodo de cinco años, renovable por otros quinquenios.

§ 3. Cesa en el oficio de Vicario de Pastoral al cumplirse el tiempo de sus mandatos, por renuncia y, quedando a salvo lo que prescriben los cc. 406 y 409 CIC, por remoción intimada por el Obispo o cuando vaca la Sede Episcopal⁶⁹.

Art. 46:

Corresponde al Vicario Episcopal de Pastoral, dentro de su ámbito, las siguientes funciones:

1. Potenciar, coordinar y dirigir la acción pastoral, siguiendo los criterios de actuación señalados por el Obispo.

2. Potenciar, coordinar y dirigir todo lo referido a la acción formativa de la diócesis en coordinación con la Facultad de Teología. Todo proyecto de actividad formativa realizado por cualquiera de las Delegaciones o Secretariados que dependan de la Vicaría Pastoral deberá contar con el visto bueno del Vicario.

3. Coordinar las actividades de los Delegados Diocesanos, Directores de Secretariados y Arciprestes en el desempeño de las funciones que les corresponden, a tenor de sus propios Estatutos.

4. Recoger y ordenar la información adecuada sobre las necesidades pastorales de sus sectores y llevarla al Consejo Episcopal para la oportuna consideración y resolución de las mismas por el Obispo.

5. Contribuir a la elaboración del plan pastoral de la diócesis, así como desarrollarlo y aplicarlo en sus respectivas Delegaciones y Secretariados.

6. Posibilitar y fomentar el diálogo y cooperación con los agentes pastorales.

7. Atender, visitar y mantener una estrecha relación con los arciprestes, parroquias y sacerdotes, animándolos en su vida y acción apostólica.

Cap. II: Delegaciones del Sector “Anuncio del Evangelio”

Art. 47:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Apostolado Seglar**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el Órgano diocesano de coordinación y promoción

⁶⁹ Cf. cc. 481 y 186 CIC.

del Apostolado realizado por los seglares, de modo asociado o no asociado. Está presidida por un Delegado, nombrado por el Obispo.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Conocer la realidad laical y crear sensibilidad diocesana a la función de responsabilidad que los laicos tienen en la misión y vida de la Iglesia.

2. Potenciar con interés y seriedad la formación de los laicos.

3. Promover la participación de los laicos en la vida y misión de la Iglesia en las distintas formas y en los diferentes niveles, así como en los distintos campos de la vida pública.

4. Cuidar, bajo las orientaciones del Vicario de Pastoral, la formación de los agentes para el apostolado seglar (consiliarios, monitores...).

5. Coordinar y animar las actividades comunes del apostolado seglar contando con los movimientos y asociaciones que trabajen en la diócesis.

6. Conocer, animar y dinamizar la realidad de los movimientos y de las Asociaciones laicales de la diócesis de Burgos.

7. Conocer y alentar la misión del Consejo Diocesano de Acción Católica, que le exigen sus Estatutos, promulgados por el Obispo y respetando su personalidad jurídica propia.

8. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 48:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Catequesis**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, está presidida por su correspondiente Delegado, nombrado por el Obispo. El Delegado o un representante, a su vez, formará parte del equipo de la Delegación de Pastoral Vocacional.

§ 2. Tiene como tareas principales:

1. Conocer y estudiar la realidad catequética de nuestra diócesis (necesidades, posibilidades, retos y desafíos).

2. Conocer y estudiar los distintos materiales catequéticos (fichas, libros, películas...) que pudieran ser válidos para parroquias y asociaciones y darlos a conocer convenientemente.

3. Proponer y promover la catequesis como una oferta dirigida a los fieles en las distintas etapas de la vida (niños, adolescentes, jóvenes, adultos y tercera edad).

4. Elaborar planes de acción señalando orientaciones, objetivos y acciones concretas, que impulsen una catequesis para una comunidad evangelizadora, atenta a la Palabra de Dios y a los signos de los tiempos, y con un talante misionero ante una situación de cambio e increencia.

5. Dar a conocer los documentos del Magisterio de la Iglesia sobre evangelización y catequesis.

6. Proporcionar medios formativos adecuados para los catequistas.

7. Participar en los organismos nacionales y regionales de catequesis.

8. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

§ 3. Coordinado por la Delegación de Catequesis y en estrecha colaboración con esta y con la Delegación de Liturgia, se encuentra el Secretariado del Catecumenado.

§ 4. A cargo del **Secretariado del Catecumenado** se encuentra un Director, nombrado por el Obispo. Es misión del Servicio de Catecumenado:

1. Coordinar toda la iniciación cristiana de los no bautizados en la infancia.

2. Proponer itinerarios pertinentes para los adultos que interrumpieron su Iniciación cristiana en la infancia o en la adolescencia.

3. Conocer y difundir las orientaciones doctrinales y pastorales de la Iglesia universal y de la Conferencia Episcopal Española y la normativa canónica al respecto.

Art. 49:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Ecumenismo y relaciones interconfesionales**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el órgano diocesano encargado de fomentar el diálogo entre las diferentes confesiones religiosas.

§ 2. Está presidida por el Delegado, nombrado por el Obispo, y de ella forman parte cooperadores, sensibilizados y conocedores de la realidad interconfesional de nuestra sociedad.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Estudiar y conocer el Magisterio eclesial relativo al ecumenismo y difundirlo en las distintas realidades diocesanas (parroquias, colegios, organizaciones eclesiales, movimientos apostólicos y otros grupos).

2. Conocer las sedes y el nivel de implantación de las distintas religiones, Iglesias, comunidades eclesiales y sectas que existen en nuestra diócesis.

3. Sensibilizar a la comunidad diocesana sobre la realidad ecuménica y el diálogo con otras religiones.

4. Fomentar el diálogo ecuménico e interreligioso con otras Iglesias y comunidades eclesiales cristianas, y el diálogo interreligioso con otras religiones.

5. Organizar, en colaboración con la Vicaría de Pastoral, actos ecuménicos o interconfesionales.

6. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, sobre Ecumenismo y relaciones interconfesionales.

7. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 50:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Infancia y Juventud**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el instrumento episcopal para orientar, animar y acompañar la pastoral de infancia, adolescencia y juventud de la diócesis. Está bajo la responsabilidad de un Delegado nombrado por el Obispo. Están convocados a participar en esta delegación aquellos animadores y jóvenes que forman parte de la vida cotidiana de la Iglesia. Cada una de estas realidades de pastoral con jóvenes (parroquias, colegios, movimientos, grupos, etc.) serán coordinadas por esta delegación a través de los equipos arciprestales de pastoral con jóvenes, quienes dependerán directamente de la delegación y con la que programarán y evaluarán la programación que realicen. Estos equipos estarán formados por un responsable y joven de cada parroquia, colegio, movimiento, grupo, etc. Cada uno de estos equipos arciprestales estará representado en el equipo de la delegación por el responsable del arciprestazgo, que podrá ser un sacerdote o un laico, con el beneplácito del plenario sacerdotal del arciprestazgo. El Delegado, o un representante, formará parte del equipo de la Delegación de Pastoral Vocacional.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Conocer y analizar la realidad de los jóvenes (estadística, problemas, posibilidades, retos...).

2. Orientar y animar la pastoral juvenil en las parroquias, arciprestazgos y colegios ofreciendo los medios adecuados.

3. Alentar el acompañamiento en la fe en cada una de las parroquias que inician en la fe a niños y adolescentes, que permita tener experiencia de comunidad por medio de un proceso de fe vivida en un grupo.

4. Atender la formación integral de los animadores de pastoral juvenil, ofreciendo cauces e instrumentos concretos y adecuados que permitan experimentar y transmitir la experiencia personal de fe.

5. Sensibilizar a los jóvenes cristianos sobre la importancia de estar presentes y de participar en los organismos eclesiales –parroquiales, arciprestales, diocesanos, colegios y movimientos–, así como en los civiles –locales, provinciales y autonómicos–.

6. Programar y organizar las jornadas de jóvenes a nivel diocesano, así como peregrinaciones y encuentros a nivel autonómico, nacional e internacional.

7. Acompañar y estimular la pastoral con adolescentes, que han terminado el proceso de iniciación, proponiendo cauces y medios concretos.

8. Abrir campos nuevos haciendo posible la dimensión del primer anuncio en la realidad cotidiana de los jóvenes católicos.

9. Potenciar el acompañamiento personal y de grupo en la pastoral habitual de cada una de las parroquias con medios y cauces concretos.

10. Participar en los organismos regionales y nacionales de pastoral de la juventud.

11. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 51:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Familia y Vida**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el órgano diocesano de programación y ejecución de la pastoral del matrimonio y de la familia, así como de promoción y defensa de la vida y de la dignidad de la persona en sus distintas etapas.

§ 2. Está presidida por el Delegado o matrimonio delegado, nombrado por el Obispo, e integrada fundamentalmente por distintos matrimonios cristianos o expertos en Pastoral Familiar.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Estudiar y conocer la realidad de la familia y de la vida en la diócesis (estadística, problemas, posibilidades, retos...).

2. Difundir el mensaje cristiano sobre el matrimonio, la familia y la defensa de la vida en sus distintas etapas, tanto dentro de la Iglesia como fuera, a través de los MCS, materiales, encuentros, conferencias...

3. Alentar la atención parroquial y arciprestal de la preparación al matrimonio.

4. Promover la creación de grupos de matrimonios en las parroquias y arciprestazgos para su formación e implicación en la pastoral familiar, así como alentar a los grupos ya existentes.

5. Promover la formación de agentes de pastoral matrimonial y familiar.

6. Fomentar y cooperar con el **Centro de Orientación Familiar**, que depende pastoralmente de esta delegación y funciona según sus propios Estatutos. Deberá recabar anualmente del Director de este Centro una Memoria de las actividades realizadas durante el año (número de personas que visitaron el centro, cuestiones atendidas, número de personas remitidas por organismos civiles, eclesiales...).

7. Ofrecer medios para la atención espiritual de matrimonios y familias.

8. Alentar la implantación de movimientos familiares en la diócesis.

9. Organizar jornadas y actividades relacionadas con la familia, especialmente en torno a la Jornada de la Sagrada Familia.

10. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales sobre pastoral familiar y defensa de la vida.

11. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 52:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Misiones**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el órgano diocesano de sensibilización, ayuda y promoción a la vida misionera de la Iglesia.

§ 2. Está presidida por un Delegado, nombrado por el Obispo, y de ella forman parte cuantas personas sean necesarias en esta tarea. Sería interesante la existencia de un Consejo Diocesano de Misiones que, aprobado por el Obispo, esté al servicio de la actividad misionera de la diócesis.

§ 3. Las tareas principales de la Delegación son:

1. Estudiar y conocer las distintas iniciativas y proyectos misioneros existentes en nuestra diócesis.

2. Acompañar la comunicación y tarea de los misioneros burgaleses esparcidos por todo el mundo, especialmente los misioneros diocesanos.

3. Colaborar con las iniciativas misioneras locales de las distintas parroquias, colegios, organizaciones eclesiales, movimientos apostólicos y otros grupos.

4. Suscitar y profundizar más la conciencia misionera del Pueblo de Dios en nuestra diócesis, informando sobre la vida y necesidades de la misión universal.

5. Estimular la oración por las iglesias locales más desfavorecidas y ayudarlas con la recogida y envío de personal y de medios materiales.

6. Suscitar el espíritu de solidaridad en vistas a la evangelización del mundo.

7. Promover las vocaciones misioneras en la diócesis.

8. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, sobre pastoral misionera.

9. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

§ 4. El Delegado de Misiones es, a su vez, Director Diocesano de las Obras Misionales Pontificias que, en relación estrecha con la dirección nacional, promueva sus funciones específicas.

Art. 53:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Pastoral Universitaria y Cultura**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el órgano de programación y ejecución de la pastoral en el ámbito de la Universidad —profesores, estudiantes y personal no académico— y Residencias de estudiantes universitarios.

§ 2. Presidida por un Delegado, nombrado por el Obispo, estará integrada por un equipo representativo de las diferentes realidades universitarias. El Delegado o un representante, a su vez, formará parte del equipo de la Delegación de Pastoral Vocacional.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Estudiar y conocer la realidad del ámbito universitario y Centros superiores de enseñanza (necesidades, posibilidades, retos y desafíos).

2. Promover la atención personal y comunitaria a los miembros de la comunidad universitaria y de enseñanza superior.

3. Programar y organizar las actividades pastorales en el campus universitario.

4. Promover el diálogo entre la fe y la cultura en el ámbito universitario mediante encuentros, conferencias...

5. Participar en organismos regionales y nacionales de pastoral universitaria, y aquellos relacionados con el diálogo Fe-Cultura.

6. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 54:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Pastoral Vocacional** es el órgano diocesano que despierta y promueve la conciencia vocacional de la pastoral, prestando particular atención a las vocaciones de especial consagración. Su Delegado, nombrado por el Obispo, contará con un equipo integrado por, al menos, un representante de CONFER y los Delegados, o un representante, de las Delegaciones de Pastoral de Infancia y Juventud, Pastoral Universitaria y de Cultura, Catequesis y Enseñanza. Su vinculación ha de ser especialmente estrecha con los Seminarios Diocesanos, que deberán tener una presencia activa en la misma.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el sentido y valor vocacional de toda la vida cristiana.
2. Recordar la necesidad de la apertura de la comunidad a las vocaciones de especial consagración, sea al ministerio ordenado o a la vida consagrada (información, oración...).
3. Promover las vocaciones al ministerio ordenado en las parroquias y colegios por medio de personas, medios y materiales adecuados.
4. Orientar en el acompañamiento a niños, adolescentes y jóvenes con inquietud vocacional.
5. Organizar Jornadas diocesanas vocacionales.
6. Participar en los organismos eclesiales y civiles que afecten a la pastoral vocacional.
7. Presentar al Vicario de Pastoral Memoria de actividades, presupuestos y Programación anual.

Cap. III: Delegaciones del Sector “Celebración de la fe”

Art. 55:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Liturgia**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el Órgano diocesano de programación y promoción de la acción de la Iglesia en el ámbito del Culto y la Liturgia. Está presidida por un Delegado, nombrado por el Obispo, y de ella forman parte algunos laicos, sacerdotes y religiosos cualificados y entendidos en sus respectivas materias.

§ 2. Tiene como tareas principales:

1. Promover la formación litúrgica del Pueblo de Dios, organizando cuantas iniciativas sean necesarias, tanto para los sacerdotes en particular como para los fieles en general.

2. Apoyar y alentar la participación activa y fructuosa en las celebraciones litúrgicas.

3. Potenciar los ministerios laicales en la Liturgia y los grupos parroquiales de Liturgia.

4. Informar sobre novedades o publicaciones importantes relacionadas con el campo de la Liturgia.

5. Asesorar en temas litúrgicos a los sacerdotes, seminaristas y a los otros agentes de pastoral (celebración, predicación, pastoral sacramental, canto...) y velar por el cumplimiento de las normas litúrgicas.

6. Asesorar la reforma y nueva construcción de los espacios celebrativos en Templos, Ermitas, Santuarios y cualquier lugar de culto público.

7. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral litúrgica.

8. Estar en coordinación con la Delegación de Religiosidad popular y Cofradías, con el Secretariado de Peregrinaciones y el Secretariado del Camino de Santiago, sobre todo en lo que atañe a las celebraciones.

9. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 56:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Religiosidad popular y Cofradías**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el órgano diocesano que tiene como misión principal cuidar la piedad popular “verdadero tesoro del pueblo de Dios” (Benedicto XVI) y animar la “manifestación pública de la fe” (Juan Pablo II). Está encomendada a un Delegado, nombrado por el Obispo. Estará integrada por miembros de las diferentes Cofradías y Hermandades, así como de otras realidades referentes a la religiosidad popular.

§ 2. Sus tareas más importantes son:

1. Animar acerca de la importancia de la piedad popular para la vida de fe del pueblo de Dios, para la conservación de la misma fe y para emprender nuevas iniciativas de evangelización.

2. Asesorar a los responsables de las parroquias, iglesias, ermitas y santuarios en la realización de los diversos actos celebrativos de piedad popular en clave de nueva evangelización.

3. Dar a conocer los santuarios de nuestra diócesis y presentarlos como lugares de peregrinación, de evangelización, de celebración y de caridad⁷⁰.

4. Cooperar con la Delegación de Liturgia, dada la relación existente entre ambas, pues “la vida espiritual no se agota con la sola participación en la liturgia”⁷¹.

5. Analizar y conocer la realidad de cada una de las Hermandades, Cofradías y Asociaciones de fieles de nuestra diócesis, velando para que se cumplan sus reglas y estatutos.

6. Cuidar y fomentar la formación cristiana de los Cofrades y Asociados, procurar que sus celebraciones sean respetuosas con la Liturgia y evangelizadoras, animar su compromiso caritativo y posibilitar que todos tengan su correspondiente Dirección Espiritual.

7. Asesorar y ayudar a las Hermandades, Cofradías y Asociaciones de fieles en los problemas que se les puedan presentar, favoreciendo la identidad parroquial y una fraterna comunión con los pastores de la Iglesia y los demás Movimientos y Asociaciones eclesiales de nuestra diócesis.

8. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones que el Obispo diera en este campo, tanto a casos y situaciones generales como particulares.

9. Participar en los organismos eclesiales (locales, regionales y nacionales) de Religiosidad popular y Cofradías.

10. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

§ 3. De la Delegación de Religiosidad Popular y Cofradías dependen dos secretariados: el Secretariado de Peregrinaciones y el Secretariado del Camino de Santiago

Art. 57:

§ 1. El **Secretariado de Peregrinaciones**, dependiente de la Delegación de Religiosidad Popular y, en último término de la Vicaría de Pastoral, está encomendado a un Director, nombrado por el Obispo.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Crear conciencia de la importancia pastoral del fenómeno de la movilidad social en todos sus aspectos y ahondar en el profundo sentido de la peregrinación como salida de sí mismo al encuentro del Señor.

⁷⁰ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia* (2002) nº 261-278.

⁷¹ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia* (2002), nº 59.

2. Ofrecer información a parroquias, asociaciones y personas que lo soliciten sobre santuarios y lugares de peregrinación diocesanos o extra-diocesanos, así como otras posibilidades de turismo religioso.

3. Facilitar a las parroquias, asociaciones o arciprestazgos la organización conjunta de peregrinaciones para que se puedan llevar a cabo.

4. Organizar peregrinaciones y encuentros nacionales e internacionales y velar para que sean un itinerario espiritual que ayude al encuentro con Dios.

5. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 58:

§ 1. El **Secretariado del Camino de Santiago**, dependiente de la Delegación de Religiosidad Popular y, en último término de la Vicaría de Pastoral, está encomendado a un Director, nombrado por el Obispo.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Crear conciencia de la importancia pastoral del Camino de Santiago a su paso por nuestra diócesis de Burgos.

2. Ofrecer los cauces necesarios a los peregrinos del Camino de Santiago que pasan por nuestra diócesis para que les pueda ayudar en su proceso de fe.

3. Coordinar la tarea que se realiza en las Parroquias que atraviesa el Camino de Santiago, así como en los Albergues Parroquiales o de Confesión Católica.

4. Ofrecer medios y material para que, los cristianos de otras lenguas y culturas que vienen a nuestra diócesis, puedan participar de la Eucaristía y demás sacramentos.

5. Representar a la diócesis en cuantas iniciativas pastorales se realizan a nivel estatal, regional o local referidas al Camino de Santiago.

6. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Cap. IV: Delegaciones del Sector “Testimonio y compromiso”

Art. 59:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Cáritas**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es la Institución oficial de la Iglesia para la acción caritativa y social. En nombre del Obispo se nombrará un Delegado, y tiene a su vez

un Director, cuya función principal es coordinar la Comisión Permanente y representar a Cáritas en los actos, actividades y organismos públicos en los que participe. Se rige por sus propios Estatutos de régimen interno.

§ 2. Tiene tres ámbitos de actuación:

1. La labor propiamente asistencial, que incluye la acogida, escucha y atención primera, procurando siempre profundizar en las causas que provocan las situaciones concretas de pobreza y ayudando a las personas a salir de ella en cuanto sea posible.

2. La tarea de promoción, tanto a nivel individual como de los grupos más desfavorecidos, promoviendo acciones que preparen a las personas a reinsertarse en la sociedad y las mantenga activas en la comunidad, procurando que, a su vez, ellas puedan ayudar a otros.

3. La misión profética, denuncia de injusticias concretas, o de situaciones ambientales a nivel local, nacional o internacional que están en la raíz y provocan la pobreza.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Animar y asesorar a las Cáritas parroquiales en los tres ámbitos citados de actuación.

2. Promover encuentros arciprestales, zonales o por distintos sectores de atención.

3. Animar el Voluntariado, tanto en las Cáritas parroquiales como en la diocesana, y ofrecer cauces para su formación.

4. Hacerse presente en todos los ambientes de marginación y pobreza, bien directamente o en unión con otras entidades solidarias.

5. Mantenerse en contacto y coordinación con las restantes Delegaciones que forman el sector de la Pastoral Caritativa-Social.

6. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 60:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Pastoral de Migraciones**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el organismo diocesano encargado de promover, orientar y coordinar la pastoral con el colectivo migrante de nuestra diócesis.

§ 2. Está presidida por un Delegado, nombrado por el Obispo e integrada por representantes de las distintas instituciones religiosas implicadas en el ámbito de las migraciones y por cuantas personas sean necesarias para la dinamización de esta pastoral específica.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Estudiar la realidad de los flujos migratorios en nuestra diócesis y proponer las acciones pastorales necesarias para una correcta evangelización de este colectivo.

2. Organizar, coordinar o participar en iniciativas propias o de otras entidades afines, en orden a la evangelización del colectivo migrante.

3. Sensibilizar a la comunidad diocesana hacia la realidad de las migraciones.

4. Hacerse presente en la opinión pública en las cuestiones de migración cuando se estime oportuno.

5. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, referidos a la pastoral de migraciones.

6. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

§ 4. Dentro de la Delegación existe un **Secretariado dedicado a la Tra-ta**. Su misión es coordinar la atención pastoral a las víctimas y sensibilizar a la comunidad diocesana y a la sociedad sobre esta realidad compleja, así como representar a la diócesis en los diferentes foros donde esta cuestión se aborde.

Art. 61:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Pastoral Gitana**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el organismo diocesano encargado de promover, orientar y coordinar la pastoral con el colectivo de etnia gitana.

§ 2. Está presidida por un Delegado, nombrado por el Obispo e integrada por cooperadores voluntarios sensibilizados y conocedores de la realidad gitana de nuestra diócesis en todas sus necesidades.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Estudiar los problemas de pobreza y marginación en la diócesis referidos al mundo gitano y proponer, animar y urgir soluciones, conforme a la dignidad de la persona humana y a las exigencias de la justicia.

2. Organizar, coordinar o participar en iniciativas propias o de otras entidades afines, en orden a la solución de problemas del mundo gitano.

3. Promover la evangelización del mundo gitano de acuerdo a sus especificidades propias.

4. Sensibilizar a la comunidad diocesana hacia la realidad del mundo gitano y mediar cuando sea necesario entre ambas realidades.

5. Animar y acompañar en los procesos de sacramentos del pueblo gitano, así como celebrar en algunas ocasiones la fe en torno a mártires, beatos...

6. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, referidas a la pastoral gitana.

7. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 62:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Pastoral Obrera**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el organismo diocesano encargado de promover, orientar y coordinar la pastoral del mundo obrero y del trabajo.

§ 2. Está presidida por un Delegado, nombrado por el Obispo e integrada por representantes de movimientos, grupos y cooperadores voluntarios sensibilizados y conocedores de la realidad del trabajo de nuestra diócesis.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Sensibilizar a la comunidad diocesana hacia la pastoral obrera y el mundo del trabajo.

2. Alentar la inserción de la Iglesia en el ambiente obrero, haciendo presente a la Iglesia en el mundo obrero y de éste en la Iglesia.

3. Alentar y acompañar la formación de militantes obreros cristianos.

4. Difundir el espíritu de justicia social y la dimensión sociopolítica de la fe, conforme a la Doctrina Social de la Iglesia.

5. Estudiar los problemas del mundo del trabajo en la diócesis y proponer, animar y urgir soluciones, conforme a la dignidad de la persona humana y a las exigencias de la justicia.

6. Organizar, coordinar o participar en iniciativas propias o de otras entidades afines, en orden a la solución de problemas del mundo obrero.

7. Promover los movimientos y asociaciones del mundo obrero y la realidad social y coordinar sus acciones.

8. Extender la Pastoral Obrera en la diócesis.

9. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, referidas a todos los ámbitos de la pastoral obrera.

10. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 63:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Pastoral Penitenciaria**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el órgano diocesano de coordinación y promoción de la Iglesia en la pastoral penitenciaria, también llamada de Justicia y Libertad.

§ 2. Está integrada por el Delegado, nombrado por el Obispo, y formarán parte de ella los capellanes de la cárcel, así como el equipo necesario para atender a esta tarea pastoral.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Proveer a la conveniente atención humana, espiritual y sacramental en los diferentes centros de cumplimiento que se encuentren en la diócesis, así como a la atención y acompañamiento de las familias de los reclusos.

2. Formar un voluntariado cristiano en la cárcel.

3. Sensibilizar a la comunidad diocesana y a la opinión pública sobre el régimen penitenciario desde la convicción de que ellos también son Iglesia, comunidad e hijos de Dios, denunciando el trato inhumano o las injusticias y promoviendo el compromiso con él.

4. Trabajar decididamente por la prevención, a través de la educación y la integración.

5. Ayudar a la reinserción social de los presos, a través de su presencia y participación en actos con la sociedad en libertad.

6. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales de pastoral penitenciaria.

7. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Art. 64:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Pastoral de la Salud**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, es el órgano diocesano de programación y coordinación de la pastoral hacia los enfermos, personas asistidas en residencias de tercera edad, profesionales de la salud y grupos de atención a enfermos.

§ 2. Está presidida por un Delegado, nombrado por el Obispo, e integrada por profesionales sanitarios, religiosos/as especializados en el mundo de la salud y de las residencias de la tercera edad, así como representantes de las diversas realidades cercanas a este campo: organismos, movimientos y ámbitos dedicados a la atención de enfermos, sacerdotes y demás personas implicadas en este campo de la pastoral de la salud.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Promover la reflexión de los problemas en torno a la salud y la enfermedad a la luz de la fe.
2. Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el cuidado de los enfermos.
3. Cuidar que los enfermos y personas de la tercera edad, que se encuentran en centros sanitarios, residencias o centros de atención especial, reciban la conveniente ayuda y atención espiritual y sacramental.
4. Cuidar, bajo las orientaciones del Vicario de Pastoral, la atención personal y formativa de los agentes de pastoral de la salud (capellanes, religiosos, profesionales de la salud, agentes de los equipos de voluntariado que visitan a los enfermos...).
5. Promover los movimientos cristianos de enfermos y de profesionales de la salud.
6. Organizar y cuidar las Jornadas del Enfermo.
7. Potenciar en las parroquias y arciprestazgos la creación de grupos de voluntarios de atención a los enfermos y sus familias.
8. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales sobre pastoral de la salud.
9. Presentar a la Vicaría de Pastoral Memoria de actividades, Programación anual y presupuesto previsto.

Cap. V: Otras instituciones de pastoral

Art. 65:

§ 1. El **Departamento de Formación Sociopolítica** es un órgano presidido por un coordinador-secretario nombrado por el Obispo y dependiente de la Vicaría de Pastoral. El equipo estará formado por representantes de distintas delegaciones, movimientos y asociaciones eclesiales cuya misión se realiza en el campo del compromiso sociopolítico.

Son sus funciones:

1. Animar la dimensión sociopolítica de la fe y la formación en la enseñanza social.
2. Coordinar la acción sociopolítica realizada por las diferentes realidades sociales.
3. Contribuir al discernimiento de diferentes cuestiones sociales sobre las que haya que sensibilizarse o pronunciarse diocesanamente.

4. Promover el diálogo y la presencia de la Iglesia en las realidades políticas.

§ 2. La **Escuela Diocesana de Educadores de Juventud**, dependiente de la Vicaría de Pastoral, surge en la diócesis con una entidad de intervención social, guiada por los valores cristianos, cuyo propósito es promover personas y colectivos sociales comprometidos con la transformación social y el desarrollo humano. Para ello, ofrece orientación, intermediación, asesoramiento, infraestructuras y programas sociales que estimulen y potencien la participación social, la solidaridad y el trabajo en red. Está presidida por un Director, nombrado por el Obispo, e integrada por un Consiliario, nombrado por el Obispo, y los miembros del Equipo Directivo. Se rige según sus propios Estatutos.

Sus áreas de intervención son:

1. La Acción Socioeducativa: Apuesta por la acción socioeducativa y de forma específica por la potenciación del Asociacionismo Juvenil, de los Grupos de Ocio y Tiempo Libre Educativo, así como el impulso y apoyo a la labor desarrollada por los agentes de pastoral con el colectivo infantil y juvenil. La Escuela Diocesana de Educadores de Juventud es una pieza angular en esta área de intervención.

2. Tercer Sector: Promoción del movimiento asociativo en Burgos, colaborando con consolidación y estructuración del Tercer Sector y potenciando su capacidad de interlocución e incidencia social. Esta apuesta se traduce en una función permanente de asesoramiento y recursos, y una participación decidida y activa en diferentes redes asociativas.

3. Voluntariado: Fomento de la participación social y la acción voluntaria, y el apoyo a las organizaciones de voluntariado para mejorar la gestión y dinamización del voluntariado. Gran parte de esta actuación se desarrolla desde la Oficina de atención al voluntariado, a través de un paquete integral de actuaciones (sensibilización, intermediación, promoción, formación, apoyo...).

4. Empleo: Desde el Centro de formación profesional para el empleo, se imparten diferentes Certificados de Profesionalidad (en las ramas social, servicios socioculturales y a la comunidad, gestión ambiental, gestión de la información y comunicación, etc.)

5. También desde la Agencia de colocación se intermedia laboralmente entre empresas y personas desempleadas, desarrollando actuaciones de orientación e información profesional, formación y selección de personal.

6. Gestión de infraestructuras (albergues): Puesta a disposición de las parroquias, movimientos y asociaciones los albergues y casas de convivencias.

7. Intervención social: Gestión de Programas sociales de diferente naturaleza, propios o de terceros.

Título V:

Vicaría Episcopal para Asuntos Especiales

Art. 66:

El **Vicario Episcopal para Asuntos Especiales** tiene como misión atender las tareas de gobierno que específicamente le encomiende el Obispo, así como asesorar y apoyar las diferentes tareas de gobierno de la diócesis. Se le encomienda especialmente el ejercicio de la titularidad de los Colegios Diocesanos (Santa María la Nueva y San José Artesano, María Madre-Politecnos, Apóstol San Pablo, San Pedro y San Felices, La Visitación-Saldaña). Igualmente tiene asignado la coordinación y animación de la Delegación de Enseñanza.

Art. 67:

§ 1. La **Delegación Diocesana de Enseñanza**, dependiente del Vicario Episcopal para Asuntos Especiales, es el instrumento episcopal para dirigir y orientar toda la pastoral educativa diocesana en los niveles no universitarios (infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional), con el fin de hacer presente a la Iglesia en el campo educativo, garantizando el cumplimiento de la normativa canónica y civil.

§ 2. Se halla bajo la responsabilidad de un Delegado diocesano, nombrado por el Obispo para que trabaje según las líneas por él establecidas. Este formará un equipo representativo de las diferentes realidades que confluyen en el campo educativo: colegios, centros diocesanos, padres, educadores católicos... Igualmente, estará presente algún representante de la Delegación de Infancia y Juventud. El Delegado o un representante, a su vez, formará parte del equipo de la Delegación de Pastoral Vocacional.

§ 3. En relación con la Pastoral Educativa no universitaria⁷², tendrá como funciones principales:

1. Estimular la presencia evangelizadora de la Iglesia en el campo escolar al servicio de la formación integral de los alumnos, ofreciendo cauces, materiales y métodos.

2. Sensibilizar al Pueblo de Dios y a las comunidades cristianas, especialmente a los padres, sobre la necesidad e importancia de la enseñanza religiosa escolar y de su función en la sociedad.

⁷² Cf. COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA Y CATEQUESIS, *Orientaciones para la pastoral educativa escolar en las Diócesis*, Madrid 1992, 23-25.

3. Estimular y servir a los distintos ámbitos y agentes responsables de la actividad pastoral escolar (padres, profesores y alumnos), garantizando el cumplimiento de la normativa canónica y civil, y asegurando las condiciones de calidad en el servicio al Pueblo de Dios.

4. Cuidar que la asignatura de Religión Católica sea ofrecida como opción en la escuela pública, privada y concertada con el debido rigor académico, evaluación, materiales, seguimiento y servicio de asesoramiento teológico y didáctico.

5. Proponer las personas que puedan ser designadas por la Administración educativa como Profesores de “Sociedad, Cultura y Religión, opción confesional católica” en centros públicos para que reciban el visto bueno (“missio canónica”) los profesores propuestos por los Directores de los centros privados para la enseñanza religiosa.

6. Acompañar y estimular a los profesores cristianos en su compromiso creyente en el ámbito educativo.

7. Atender la formación permanente y actualización teológica y pedagógica del Profesorado de Religión Católica.

8. Promover la creación y potenciar las asociaciones de profesores cristianos y coordinar los grupos de profesores en colegios, parroquias y arciprestazgos.

9. Promover e impulsar, bajo la dirección del Vicario de Pastoral, la necesaria participación y debida coordinación diocesana de todos los organismos eclesiales relacionados con la educación escolar, especialmente la catequesis y la pastoral parroquial.

10. Velar por el cumplimiento de las exigencias sobre el carácter católico de los centros dependientes de la diócesis y de otras instituciones de la Iglesia o los considerados confesionalmente católicos, y de la normativa intraeclesial para la formación religiosa en dichos centros.

11. Mantener relaciones institucionales con las estructuras de educación escolar de la Junta de Castilla y León a efectos de coordinación educativa, elaborando materiales al servicio de profesores, padres y alumnos.

12. Participar en las reuniones, actividades y programas que se establezcan, tanto a nivel regional como nacional, para la debida cooperación y acción pastoral común, en el campo educativo, especialmente por el Secretariado de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis y demás organismos de la Educación Católica.

13. Presentar en la Vicaría de Pastoral la Programación anual el presupuesto y la Memoria Final de Curso.

Título VI: Vicarías Episcopales personales

Art. 68:

§ 1. La **Vicaría Episcopal para el Clero** tiene como misión atender a los sacerdotes diocesanos o residentes en la diócesis, así como a los diáconos permanentes. Está dirigida por un Vicario que contará con su equipo asesor.

§ 2. Tiene como tareas propias:

1. Cuidará la atención personal a los sacerdotes diocesanos o residentes en la diócesis y diáconos permanentes haciendo un seguimiento especial a los sacerdotes con menos de veinte años de ordenación y a los mayores o enfermos.

2. Organizará, siguiendo las orientaciones del Obispo y en cooperación con las diferentes Vicarías y Arciprestazgos, la formación permanente del clero diocesano, procurando la actualización de su formación humana y espiritual, intelectual y pastoral, con el fin de capacitarlo mejor para la acción evangelizadora.

3. Organizará los Ejercicios y retiros espirituales para el clero: directores, lugares, fechas etc.

4. Acompañará la vida de cada uno de los presbíteros y diáconos permanentes estando muy atento a los problemas de cualquier índole: material, personal, de enfermedad, espiritual...

§ 3. En particular le corresponde:

1. Establecer un programa de formación para la actualización teológica y pastoral del clero, como complemento necesario de la formación inicial recibida.

2. Organizar conferencias, mesas redondas, cursillos y otras actividades que ayuden a la formación permanente del clero.

3. Coordinar con la Facultad de Teología del Norte de España y poner al servicio de la formación del clero aquellas iniciativas teológicas que la Facultad pudiera tener y en su caso con otros Centros Universitarios y de Estudios Superiores radicados en nuestra diócesis o fuera de ella.

4. Mantener un servicio de información y orientación sobre: retiros, ejercicios espirituales, conferencias y cursos formativos celebrados en nuestra diócesis, en la Región del Duero o en otras diócesis de España.

5. Organizar una serie de encuentros periódicos entre los miembros del clero joven, en las franjas de edad de ordenación de 0 a 10 años y de 10 a

20 años, como medio de convivencia y de ofrecer un complemento formativo necesario de la instrucción inicial recibida.

6. Procurar una comunicación continua con los sacerdotes misioneros, en actuación coordinada con la Delegación de Misiones.

7. Mantener especial relación y colaboración con la Delegación de pastoral vocacional.

8. Atender en actitud fraterna a los sacerdotes que han dejado el ministerio.

§ 4. El Vicario Episcopal para el Clero tendrá en toda la diócesis, y en razón de su cargo, las facultades propias del Vicario Episcopal en el campo de su competencia e informará al Vicario General del lugar donde la ejerza. Igualmente, presentará a la Vicaría General Memoria de actividades y Programación anual.

Art. 69:

§ 1. La **Vicaría Episcopal para la Vida Consagrada**, tiene la misión de mantener las relaciones con los miembros de los Institutos y comunidades de vida consagrada y sociedades de vida apostólica establecidos en la diócesis, y con los residentes o transeúntes, conforme al derecho general de la Iglesia sobre los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica⁷³.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Crear mayor conciencia diocesana a los religiosos y religiosas y a los demás miembros de Institutos de vida consagrada, y de la vida consagrada en los fieles diocesanos.

2. Cuidar la atención espiritual y sacramental, y la formación permanente de los monasterios de clausura.

3. Potenciar la integración en organismos diocesanos, en el arciprestazgo y en las parroquias de los religiosos y religiosas de vida activa, según los carismas específicos.

4. Cuidar la relación con la CONFER diocesana, a tenor del derecho.

5. Asesorar al Obispo en la erección canónica de una comunidad de vida consagrada y en el nombramiento de Capellanes de religiosas e institutos laicales⁷⁴.

⁷³ Cf. cc. 576; 586; 588; 591; 603-605; 678; 732 CIC.

⁷⁴ Cf. cc. 609; 611; 567 CIC.

6. Acompañar al Obispo en las visitas canónicas y en los capítulos electivos de las comunidades de vida contemplativa.

7. Presentar a la Vicaría General Memoria de actividades y Programación anual.

Título VII:

Sección Especial de Economía

Art. 70:

§ 1. Esta sección está dirigida por el **Vicario Episcopal para Asuntos Económicos**, que es, a su vez, el **Ecónomo Diocesano**, que la dirige de acuerdo con las directrices recibidas del Obispo, y es competente para resolver todos aquellos asuntos referidos a la administración diocesana que hayan de tramitarse en esta sección.

§ 2. Esta sección actuará siempre bajo las directrices del Consejo de Asuntos Económicos y de la Comisión de Economía.

§ 3. Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tanto en conformidad con el derecho general de la Iglesia como de estos Estatutos, el Vicario para Asuntos Económicos podrá contar con las personas u organismos que sean necesarios para el buen desarrollo del encargo encomendado, siempre que hubieran sido aprobados por el Obispo.

Cap. I: El Vicario para Asuntos Económicos

Art. 71:

§ 1. El Obispo, oído el Colegio de Consultores y el Consejo de Asuntos Económicos, nombrará un **Ecónomo diocesano** que sea verdaderamente experto en materia económica y de reconocida honradez⁷⁵.

§ 2. Será nombrado para un plazo de cinco años, prorrogables por otros quinquenios. Durante el mismo, no debe ser removido si no es por causa grave, que el Obispo ha de ponderar habiendo oído al Colegio de consultores y al Consejo de Asuntos Económicos⁷⁶.

§ 3. El Ecónomo Diocesano es también Vicario Episcopal para Asuntos Económicos. Su labor será realizada en estrecha colaboración con el Vicario General.

⁷⁵ Cf. c. 494 § 1 CIC.

⁷⁶ Cf. c. 494 § 2 CIC.

Art. 72:

§ 1. El **Vicario para Asuntos Económicos** es Ordinario del lugar, pero sólo podrá ejercer su potestad en relación con los asuntos económicos regulados en el Vigente Código de Derecho Canónico.

§ 2. Tiene como misión, conforme al derecho universal de la Iglesia:

1. Administrar los bienes temporales de la diócesis, bajo la autoridad del Obispo y de acuerdo con el modo determinado por el Consejo de Asuntos Económicos⁷⁷.

2. Efectuar, con los ingresos propios de la diócesis, los pagos que legítimamente le ordene el Obispo o quienes hayan sido encargados por él⁷⁸.

3. Rendir cuentas, a final de año, de los ingresos y gastos ante el Consejo de Asuntos Económicos⁷⁹.

4. Ejecutar las normas de administración del Fondo Común Diocesano y del Fondo para la Sustentación del Clero.

5. Llevar la contabilidad según el plan contable aprobado por el Obispo oído el Consejo de Asuntos Económicos.

6. Ser responsable del inventario de bienes diocesanos, cuidando que esté siempre actualizado. Cuidará que la propiedad de todos los bienes eclesíasticos se asegure por los medios civiles válidos⁸⁰.

7. Realizar las gestiones administrativas y el seguimiento técnico necesario para que lleguen a buen término las nuevas construcciones de templos, edificios religiosos y columbarios que se proyecten realizar en la diócesis.

8. Dirigir anualmente la campaña del día de la Iglesia diocesana, la campaña pro-templos y la campaña con motivo de la Declaración de la Renta con el fin de concienciar a los fieles de su deber de contribuir al sostenimiento de la diócesis.

9. En general, cumplir todas las obligaciones en materia de administración recogidas en el CIC, en especial la de los cánones 1284-1289.

Art. 73:

§ 1. Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, el Ecónomo diocesano contará con la colaboración de distintos responsables para

⁷⁷ Cf. c. 494 § 3 CIC.

⁷⁸ Cf. c. 494 § 3 CIC.

⁷⁹ Cf. c. 494 § 4 CIC.

⁸⁰ Cf. cc. 1284 § 2 CIC.

la contabilidad, fundaciones, nóminas. Igualmente podrá contar con un asesor jurídico.

§ 2. De la Administración Diocesana dependerá la colecturía de Misas, tanto las encargadas a la Curia directamente o gestionadas por ella, como de las remitidas por los respectivos párrocos y sacerdotes. Desde ella, cada año se presentará al Ecónomo Diocesano relación de los ingresos habidos por este capítulo y vigilará diligentemente que se envíen a la Curia los testimonios de que se han celebrado las Misas encargadas.

§ 3. Igualmente, labor importante de la Oficina de Administración será la tramitación y gestión de los expedientes relativos a las asociaciones y fundaciones, tanto canónicas como civiles, en las que está presente la diócesis.

Cap. II: El Consejo de Asuntos Económicos

Art. 74:

El **Consejo de Asuntos Económicos** constará de aquellos fieles de probada integridad, expertos en materia económica y en derecho civil, que el Obispo nombre por un periodo de cinco años, renovables por otros quinquenios⁸¹.

Art. 75:

§ 1. Corresponde al Consejo de Asuntos Económicos:

1. Elaborar cada año el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen económico diocesano, así como aprobar las cuentas de ingresos y gastos al final de cada ejercicio, siguiendo las indicaciones del Obispo y las disposiciones de su Reglamento⁸².

2. Dar su consentimiento para que el Obispo y las personas jurídicas sujetas al mismo puedan realizar los actos de administración extraordinaria, así como enajenar o arrendar bienes de la diócesis o de las personas jurídicas que dependen de él, cuando superen la cantidad máxima fijada por la Conferencia Episcopal Española⁸³.

3. Dirigir, controlar y elaborar las directrices por las que se ha de regir la economía diocesana, asistiendo al Ecónomo diocesano en la gestión económica.

⁸¹ Cf. cc. 492 § 2-3 CIC.

⁸² Cf. cc. 493 y 494 § 3 CIC.

⁸³ Cf. cc. 1277, 1292 y 1297 CIC; art. 16, II Decr. BOCEE 6 (1985) 64; art. 14 § 2-3, I Decr. BOCEE 3 (1984) 103.

§ 2. Por encargo del Obispo, revisará la rendición de cuentas por parte de los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos sometidos a su potestad.

§ 3. El Consejo de Asuntos Económicos debe ser oído:

1. Cuando el Obispo determine los actos que superan la administración ordinaria de las personas que le están sometidas⁸⁴.

2. Al determinar el lugar y modo de depositar e invertir los activos financieros y bienes que constituyen las dotes de las fundaciones que dependen del Obispo, así como para disminuir las cargas fundacionales⁸⁵.

3. En la realización de actos de administración de mayor importancia, que estén dentro de la administración ordinaria.

4. En el nombramiento y remoción del Ecónomo diocesano⁸⁶.

5. Al imponer a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispo la aportación que prevea para subvenir a las necesidades de la diócesis⁸⁷.

6. En la declaración del carácter benefical de determinados bienes, para constituir el fondo de sustentación del clero⁸⁸.

§ 4. Además del Consejo de Asuntos Económicos, existe una **Comisión de Economía** que servirá para afrontar las cuestiones ordinarias y de menos importancia. Contará con sus propios estatutos donde se fijen su composición, competencias y forma de actuar.

Título VIII:

Curia Judicial

Art. 76:

§ 1. La **Vicaría Judicial** está compuesta por los órganos y personas que asisten al Obispo en el ejercicio de su potestad judicial y de la potestad administrativa⁸⁹, que por razones técnicas, delegue a quienes desempeñan la función judicial.

§ 2. Integran la Vicaría de Justicia: el Vicario Judicial o Presidente, el Vicario Judicial Adjunto⁹⁰, los Jueces Diocesanos, el Promotor de Justi-

⁸⁴ Cf. c. 1281 § 2 CIC.

⁸⁵ Cf. cc. 1305 y 1310 § 2 CIC.

⁸⁶ Cf. c. 494 § 1 CIC.

⁸⁷ Cf. c. 1263 CIC.

⁸⁸ Cf. art. 12 § 3, II Decr. BOCEE 6 (1985) 63; Norma Transitoria 3ª de este mismo Decreto.

⁸⁹ Cf. c. 472 CIC.

⁹⁰ Cf. 1420 § 3 CIC.

cia, el Defensor del Vínculo y el Notario Actuario. Dichos Ministerios se encuentran delineados en el Código de Derecho Canónico en su Libro VII, Capítulo I.

§ 3. Se encomienda a la Curia de Justicia:

1. Las causas que hayan de tramitarse judicialmente, sean contenciosas o penales.
2. Las causas de separación conyugal que se tramite por vía administrativa.
3. El proceso de dispensa de matrimonio rato y no consumado.
4. El proceso para la disolución de matrimonio *in favorem fidei* en cualquiera de sus formas.
5. El proceso de muerte presunta del cónyuge.
6. El proceso de nulidad matrimonial.
7. El proceso documental.

§ 4. Los Jueces, el Promotor de Justicia, Defensor del Vínculo y Notario, serán nombrados por el Obispo Diocesano, para un plazo de cinco años.

Cap. I: El Vicario Judicial

Art. 77:

§ 1. Dirige la Vicaría de Justicia el **Vicario Judicial** quien, además de la potestad judicial ordinaria que le corresponde conforme al derecho general de la Iglesia⁹¹, goza también de las potestades administrativa y disciplinar que corresponden al Obispo en relación con su Tribunal y de las que, en su caso, se le pueda delegar.

§ 2. En su calidad de Presidente, ordena y dirige todas las actuaciones del Tribunal, responde de la marcha de la instrucción de las causas, señala el orden de tramitación, distribuye el trabajo, determina el turno de jueces, decreta los cambios en los mismos, ordena las suplencias y dispensa de las presentes normas en los casos en que esta dispensa no esté reservada a una instancia superior.

§ 3. Al Moderador de Curia corresponde, conforme al derecho general de la Iglesia, cuidar que el personal de esta Vicaría cumpla debidamen-

⁹¹ Cf. c. 1420-1426 CIC.

te su propio oficio⁹², pero nunca cometiendo injerencias en las funciones estrictamente procesales de cada uno de los miembros del Tribunal o sus causas.

Art 78:

§ 1. El Vicario Judicial constituye con el Obispo, conforme a la norma del derecho⁹³, un único Tribunal que juzga, según la naturaleza de las causas, por medio de un solo juez o de un colegio de jueces⁹⁴.

§ 2. La tramitación de los Exhortos que se reciban en el Tribunal corresponderá a quien designe el Vicario Judicial.

Art 79:

El Vicario Judicial será sustituido por el Vicario Judicial Adjunto en los asuntos ordinarios cuando se encuentre temporalmente impedido o legítimamente ausente. Las competencias de ambos Vicarios quedarán determinadas por Decreto, así como el reparto de las distintas labores propias de dicha Vicaría. Un reglamento propio puede articular el régimen interno del Tribunal.

Cap. II: El Tribunal de Primera Instancia

Art. 80:

§ 1. El Tribunal de Primera Instancia de Burgos es competente en todas las causas, tanto de nulidad de matrimonio, como en las judiciales de separación de cónyuges, y las contenciosas y criminales que, según el derecho común, cayesen dentro de su competencia. Entenderá también en todos los exhortos que les fueren encomendados por cualquier Tribunal de la Iglesia.

§ 2. Los miembros del Tribunal diocesano de Burgos actúan:

1. Las causas de separación conyugal que se tramiten por vía administrativa⁹⁵, teniendo en cuenta los Acuerdos entre la Santa Sede y el Gobierno Español en cuanto a efectos civiles.

2. El proceso para la dispensa del matrimonio rato y no consumado⁹⁶.

3. El proceso para la disolución del matrimonio "*in favorem fidei*" en cualquiera de sus formas.

⁹² Cf. c. 473 § 2 CIC.

⁹³ Cf. c.1420 § 2 CIC.

⁹⁴ Cf. c. 1425 CIC.

⁹⁵ Cf. cc. 1692-1696 CIC.

⁹⁶ Cf. c. 1697-1706 CIC.

4. Las causas para declarar la nulidad de la Sagrada Ordenación⁹⁷, las de remoción de párroco, así como los procesos sobre la pérdida del estado clerical y sus obligaciones a él anejas.

5. El proceso de muerte presunta del cónyuge⁹⁸.
6. El proceso de nulidad matrimonial.
7. El proceso documental.
8. Otros asuntos que les fueran encomendados.

Cap. III: El Tribunal de Segunda Instancia

Art. 81:

El Tribunal metropolitano instruye, conoce y falla, bajo la dirección del Vicario Judicial, las causas de Apelación que le lleguen según derecho.

Cap. IV: El Promotor de Justicia y el Defensor del Vínculo

Art 82:

§ 1. El **Promotor de Justicia** es nombrado por el Obispo diocesano para cinco años, a fin de tutelar el bien público en las causas penales, y en las causas contenciosas cuando sea evidentemente necesario, cuando lo prescriba el derecho o cuando lo estime el Obispo⁹⁹.

§ 2. Sus funciones son acusatorias y de vigilancia del cumplimiento de las leyes procesales.

§ 3. Velará para que la normativa interna de las asociaciones eclesiales esté de acuerdo con la normativa general de la Iglesia.

Art 83:

§ 1. El **Defensor del Vínculo** es igualmente un ministro del Tribunal Eclesiástico, nombrado en las mismas circunstancias del Promotor, que se ocupa de velar por el vínculo de la sagrada ordenación y del matrimonio cuando son impugnados.

§ 2. Sus funciones nunca son acusatorias, sino de defensa, debiendo proponer y manifestar todo aquello que puede aducirse razonablemente contra la nulidad o disolución.

⁹⁷ Cf. cc. 1708-1712 CIC.

⁹⁸ Cf. c. 1707 CIC.

⁹⁹ Cf. cc. 430-431 CIC.

§ 3. El Defensor del Vínculo puede desempeñar simultáneamente el oficio del Promotor de justicia, pero no en la misma causa¹⁰⁰.

Cap. V: El Notario Judicial

Art 84:

§ 1. La Notaría Judicial, directamente dependiente del Vicario Judicial, está dirigida por el **Notario Eclesiástico**, en la que puede ejercer también como Actuario.

§ 2. Corresponde a la Notaría Judicial:

1. El registro general de la Vicaría de Justicia.
2. El registro de procuradores y letrados pertenecientes al elenco del Tribunal, así como el orden para la asignación del turno de oficio.
3. La organización y custodia del archivo.
4. La expedición de las certificaciones y notificaciones de la Vicaría de Justicia. Además actúa de cursor notificando las citaciones, decretos, sentencias y actos judiciales y recibe los escritos y demás documentos que se presentan en el Tribunal.
5. La atención a las consultas, informaciones y peticiones de carácter general.

Art 85:

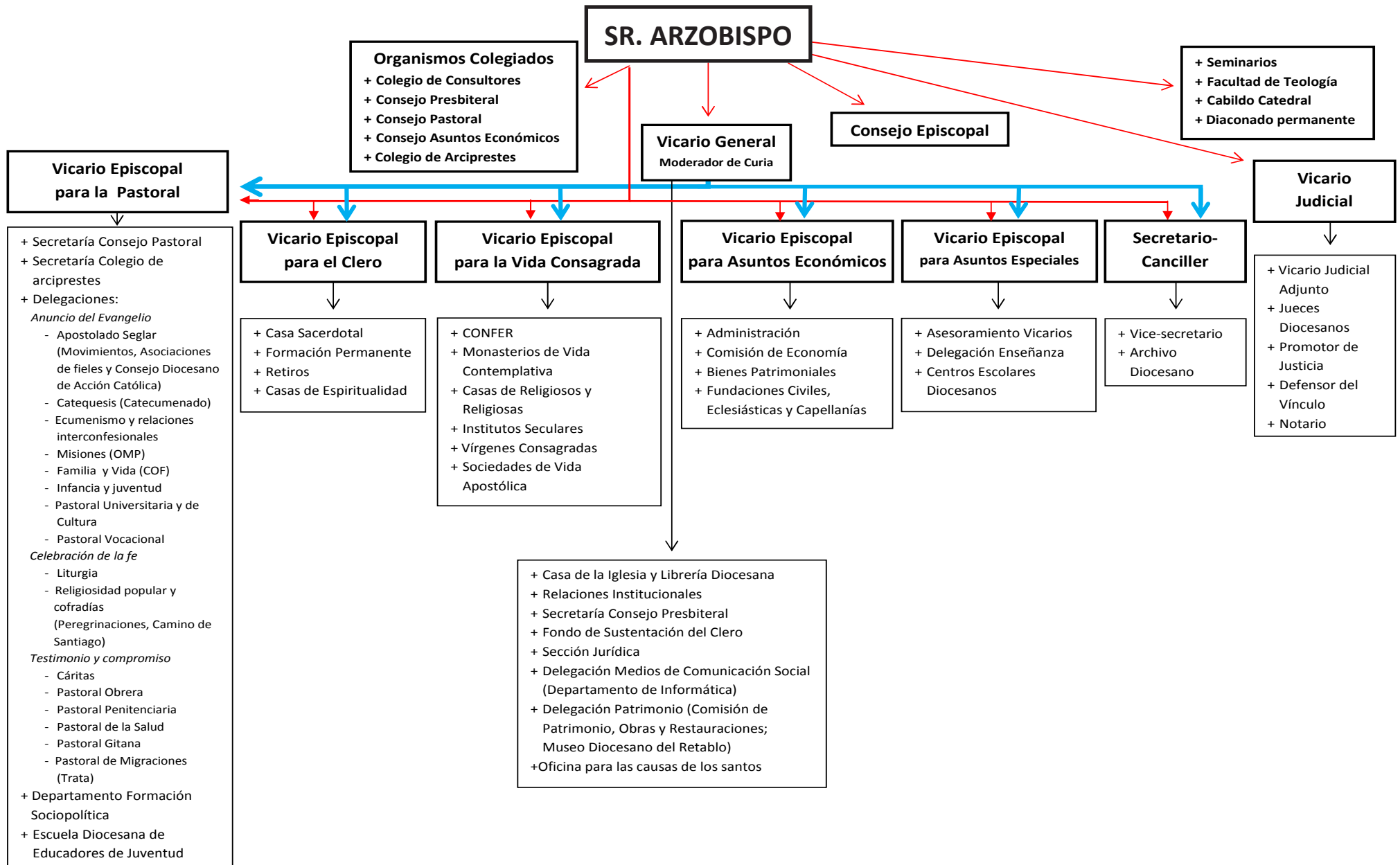
§ 1. El Notario Judicial autoriza con su firma:

1. Los documentos propios del Obispo en relación con la Vicaría de Justicia.
2. Los documentos oficiales del Vicario Judicial.
3. El mandato a procurador y letrado.
4. Los certificados y notificaciones oficiales de la Vicaría de Justicia.

§ 2. En ausencia del Notario Judicial da fe el Notario sustituto y, en su defecto, el Secretario General - Canciller.

¹⁰⁰ Cf. 1436 § 1 CIC.

III. ORGANIGRAMA



ÍNDICE

DECRETO	3
ESTATUTO	5
Introducción	5
Título I: Concepto, naturaleza y principios de organización de la Curia	7
Título II: El Obispo y sus órganos generales de gobierno	10
Título III: Sección General	19
Capítulo 1º: El Secretario General-Canciller	19
Capítulo 2º: Delegación de Medios de Comunicación	21
Capítulo 3º: Delegación de Patrimonio	22
Capítulo 4º: Archivo y Biblioteca	25
Capítulo 5º: Notaría de Matrimonios	26
Capítulo 6º: Asesoría Jurídica	27
Capítulo 7º: Oficina para las Causas de los Santos	29
Título IV: Sección Especial de Pastoral	29
Capítulo 1º: El Vicario de Pastoral	30
Capítulo 2º: Delegaciones del Sector “Anuncio del Evangelio” .	31
Capítulo 3º: Delegaciones del Sector “Celebración de la Fe” ...	38
Capítulo 4º: Delegaciones del Sector “Testimonio y Compromiso”	41
Capítulo 5º: Otras instituciones de pastoral	46
Título V: Vicaría Episcopal para Asuntos Especiales	48
Título VI: Vicarías Episcopales personales	50
Título VII: Sección Especial de Economía	52
Capítulo 1º: El Vicario para Asuntos Económicos	52
Capítulo 2º: El Consejo de Asuntos Económicos	54
Título VIII: Curia Judicial	55
Capítulo 1º: El Vicario Judicial	56
Capítulo 2º: El Tribunal de Primera Instancia	57
Capítulo 3º: El Tribunal de Segunda Instancia	58
Capítulo 4º: El Promotor de Justicia y el Defensor del Vínculo .	58
Capítulo 5º: El Notario Judicial	59
ORGANIGRAMA	60-61